

24  
260



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“La pensión de Jubilación y su Modificación inmediata en la Ley del Seguro Social de acuerdo a los incrementos al Salario Mínimo”**



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
EXAMEN DE LICENCIATURA

# TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**AGUSTIN GALVAN OLIVA**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

INTRODUCCION .....	Pag. I
--------------------	--------

### CAPITULO PRIMERO

Etapas histórico-jurídicas de la Seguridad Social en -- --  
Europa y América.

1.A.- En Alemania .....	Pag. 1
1.B.- En Inglaterra .....	Pag. 9
1.C.- América Latina .....	Pag. 16

### CAPITULO SEGUNDO

Antecedentes Histórico-jurídicas de la Seguridad Social en-  
México.

2.A.- El Congreso Constituyente -- de Queretaro de 1917 .....	Pag. 24
2.B.- Artículo 123 fracción XXXIX - de la Constitución .....	Pag. 29
2.C.- Proyecto de la Ley del -- -- General Alvaro Obregón .....	Pag. 33
2.D.- El Seguro Social y su im -- -- plantación por el General -- Manuel Avila Camacho .....	Pag. 40

### CAPITULO TERCERO

La Ley del Seguro Social y la Pensión Jubilatoria.

3.A.- El IMSS como organismo - --- descentralizado .....	Pag. 42
3.B.- El régimen de jubilaciones - y pensiones .....	Pag. 62
3.C.- Los seguros de vejez y de -- cesantía en edad avanzada ..	Pag. 70

## CAPITULO CUARTO

La pensión de jubilación y su modificación inmediata en la Ley del Seguro Social de acuerdo a los incrementos - al salario mínimo.

4.A.- Concepto de jubilación ....	Pag. 88
4.B.- Empleados del IMSS .....	Pag. 95
4.C.- Financiamiento del Seguro - Social obligatorio .....	Pag. 106
4.D.- Consideraciones para la -- obtención de una pensión -- justa y su inmediata modi - ficación .....	Pag. 109

C O N C L U S I O N E S .....	Pag. 115
-------------------------------	----------

B I B L I O G R A F I A	
-------------------------	--

## I N T R O D U C C I O N

Desde el punto de vista general, la vida del ser humano como ente consumidor, puede tipificarse en tres etapas generales: la primera etapa es la del crecimiento, desarrollo y capacitación del individuo; la segunda, es la vida en la actividad económica y la tercera, es la del retiro en razón del envejecimiento.

En el ámbito del trabajo, las últimas fases -- del proceso de envejecimiento traen como consecuencia a -- una incapacidad, lo que necesariamente exige el retiro de la fuerza de trabajo del personal envejecido. Esta situación acarrea problemas sociales y económicos cuya solución no siempre ha sido fácil ni la más adecuada.

Dentro de nuestra sociedad actual, la forma -- que mayormente priva respecto al cuidado y atención de la gente de edad, es la que proporcionan los lazos familiares.

Junto con este comportamiento general, puede -- haber dos situaciones distintas. Una de ellas es cuando la persona de edad depende totalmente de sus familiares; la -- otra, cuando de alguna manera esta persona tiene recursos -- propios.

Estos recursos pueden provenir ya sea de riqueza acumulada, o de algún mecanismo de seguridad social que

## I I

Protege el retiro mediante pensiones de vejez, siendo esta pensión o cualquier otra, como un derecho adquirido.

La razón de ser una pensión de jubilación es la de garantizar una vida digna a todo aquel trabajador -- que habiendo entregado su vida laboral en beneficio de la sociedad, llega a un estado de incapacidad en razón del -- avance de su edad.

Nuestra Constitución no determina como causa -- de despido la edad avanzada.

Las pensiones se encuentran formando parte de los programas de previsión y seguridad social. Dentro de -- ese mismo orden la seguridad social de un país como el -- nuestro, no deja de ser un bien económico y social y como tal, no escapa al hecho de que su calidad se encuentra -- directamente vinculada con el grado de desarrollo económico que la sociedad haya alcanzado.

Otra de las desventajas como país económicamente subdesarrollado es el insuficiente y desequilibrado -- otorgamiento de prestaciones en el renglón de pensiones.

Los sistemas de pensiones imperantes y sus modalidades internas responden a las prioridades de tipo social, económico y particularmente, políticas que las han -- configurado.

I I I

Sus alcances y organización varían y las diferencias que se suscitan se manifiestan en:

- 1) La población favorecida bajo un programa - -  
dado.
- 2) Los criterios que se establecen para deter -  
minar el derecho a una pensión.
- 3) El nivel que alcanzan los beneficios en cuan -  
to al monto del estipendio.
- 4) La forma en que las pensiones son financia -  
das y
- 5) Las bases legales que sustentan al sistema.

Una característica del sistema de pensiones es -  
la de que prácticamente en su totalidad se derivan de una -  
relación laboral previa y se conceden bajo normas estable -  
cidas en alguna Ley, Contrato Colectivo o Reglamento de - -  
Trabajo.

El tipo y el nivel de los beneficios en un sis -  
tema de pensiones depende de la legislación que lo apoya y -  
del organismo encargado de la administración.

También sucede que tanto el instrumento legal -  
como el tipo de organismo administrador, se encuentran liga -  
dos que prácticamente la correspondencia es total.

## C A P I T U L O   P R I M E R O

Etapas histórico-jurídicas de la Seguridad Social en Europa y América.

### 1.A.- En Alemania

Las primeras leyes que crean y regulan un auténtico Seguro Social, las promulga el Canciller de Prusia, Otto Von Bismarck.

A mediados del siglo XIX, ante la adversidad de los grupos obreros por el gran desarrollo industrial, se promulgaron las primeras leyes modernas de protección al trabajador.

Su revolución industrial provocó la fundación de empresas que muchas veces carecían de la solidez necesaria. La ambición de negociar aumentó en amplios sectores de la población ocasionando se suprimiera la protección de los accionistas.

La industria trata de sobreponerse a la crisis; disminuyó la calidad de sus productos, redujo los salarios y despidió una gran parte de su personal. Como consecuencia se crearon mayores tensiones sociales y se intensificaron las tendencias revolucionarias.

Bismarck, advirtiendo que el peligro de un estallido revolucionario atentaba contra la tranquilidad del país, trató de impedirlo y dictó, en 1876, la llamada ley -

antisocialistas, que prohibía toda asociación que tendiera a la transformación del orden político y social, a través de la enseñanza de doctrinas demócratas, socialistas o comunistas.

Ante el enorme desarrollo industrial de Alemania y la miseria del proletariado, el Canciller de Hierro proyectó una política social que además de propiciar bienestar a los trabajadores, los atraía hacia la protección del Estado.

Así, el Estado para Bismarck, tenía la obligación de interesarse en favor de los ciudadanos desamparados y -- económicamente débiles lo cual lo hacía partidario de un -- socialismo de Estado.

Al anunciar la creación de los seguros sociales, -- afirmó: "Que del trabajador importa no solamente su presente sino también y acaso más aún su futuro, y que era así, -- porque en el presente le salva su esfuerzo, en tanto que el futuro es lo imprevisto y desconocido, y por ello debe -- asegurarse". (1)

La primera ley de auténtico seguro social que se-

(1).- La Seguridad Social en el Proceso de Cambio Internacional.- Sría. General.- Departamento de Asuntos Internacionales.- I.M.S.S.- México, 1980.- Pág. 27

estableció, fue la del seguro obligatorio de enfermedades, -- de fecha 13 de junio de 1883; la segunda el 6 de julio de -- 1884, sobre seguro de accidentes de trabajo de los obreros y empleados de las empresas industriales y la del 22 de junio de 1889, creando el seguro obligatorio de invalidez y vejez.

Los gastos del seguro de accidentes eran sufragados por el patrón; los del seguro de enfermedad se repartían entre la empresa y el empleado, y en cuanto a los seguros de vejez e invalidez, el Estado fué desde un principio el tercer participante en estas dos últimas ramas.

Como observamos, estas leyes delínean el sistema -- de seguro social en lo futuro, que habrán de generalizarse -- en otros países, teniendo como principales características:-

- Participación del trabajador en el costo del seguro, salvo el de accidentes.
- Participación del Estado, en representación de la sociedad interesada en el -- sostenimiento de los seguros de invalidez, vejez, enfermedades y maternidad.
- Administración del sistema de seguros, -- con intervención de los destinatarios -- del servicio, patrones y trabajadores.

El financiamiento de los seguros sociales implantados por Bismarck, gravita sobre el consumo, a través de --

los costos de producción que se difunden en los precios, -- como de los impuestos.

En 1891, se aprobó la primera legislación importante, tutelar del trabajo: jornada máxima de once horas -- para la mujer y de diez para los niños; prohibición de la -- labor nocturna para los mismos; descanso dominical obligatorio para los trabajadores de la industria y del comercio.

En el año de 1900, los seguros sociales se enfocan con mayor amplitud y se procede a la unificación del de accidentes del trabajo, y en 1905 se amplía a los tres aspectos que incluyen el de accidentes, de enfermedad y de -- invalidez.

En 1911, se promulga el Código Federal de Seguros Sociales y de la Ley de Seguros de Empleados Particulares.

En este Código se estableció que los movilizadose conservaran los derechos en curso de adquisición, aunque no abonasen sus cuotas que deberían ser sufragadas por el -- empresario en el caso de que continuase abonando los jornales.

Posteriormente, el artículo 161 del Título V de -- la Constitución de 1919, declaraba: "El Reich creará un --- amplio sistema de seguros para poder, con el concurso de los interesados, atender a la conservación de la salud y de la capacidad para el trabajo, a la protección de la maternidad

y a la previsión de las consecuencias económicas de la vejez, de la enfermedad y de las vicisitudes de la vida". (2)

La aludida Constitución, señalaba la orientación que se debía seguir en la política de los seguros sociales: competencia federal, seguros contra todos los riesgos de -- trabajo, predominio de las prestaciones preventivas, intervención de los asegurados en la administración de los seguros.

La expansión monetaria de los años 1922 - 1923, - produce un desequilibrio completo y destruye las previsiones y cálculos en que se fundaba el sistema de seguro. Fue en 1925 cuando el gobierno Alemán ordenó se estudiara el -- sistema de capitalización.

Los seguros sociales Alemanes, los clasificaremos en las siguientes ramas:

- Seguro obligatorio de accidentes y -- enfermedades.
- Seguro obligatorio de invalidez, vejez y muerte; este lo constituían:
  - seguro de los obreros.
  - seguro de los empleados.
  - seguro de los mineros.

(2) México y la Seguridad Social.- Tomo I.- I.M.S.S.- - - México, 1952.- pag. 279.

--- Enfermedad y maternidad.

--- Seguro contra el paro involuntario.

En diciembre de 1933, se promulga la ley de -- Saneamiento financiero, que ordena la reorganización del -- seguro de empleados tomando como base un balance técnico, -- substituyendo el sistema de reparto por el de cobertura de las obligaciones diferidas, adquiridas para el futuro, sigu tema de capitalización colectiva a primas medias.

En los inicios del año de 1934, el Ministro de -- Trabajo, designó una junta de peritos encargada de prepa -- rar su reforma.

Las cuestiones examinadas por la junta, fueron:-- Seguro único o mantenimiento de las diversas ramas; organización territorial o profesional de los seguros; colabora-- ción entre las diversas instituciones de seguros; seguros-- complementarios; autonomía de los seguros sociales y - - - misión directora del Estado; participación del Cuerpo Mé -- dico en la obra de los seguros.

La ley de 5 de julio de 1934, establece la admi-- nistración de los seguros sociales autorizando al Gobierno a dictar las disposiciones siguientes: "Una reforma que -- constituya un seguro uniforme y que establezca que en lo -- sucesivo, las instituciones del seguro de invalidez, vejez y muerte, se deberá de encargar de determinadas funciones--

realizadas hasta entonces por las cajas del seguro de enfermedad, fondos de compensación y la revisión de la contabilidad de las citadas cajas". (3)

En 1937, se publicaron varias disposiciones modificando las concernientes a las cajas de reconocimiento en el seguro de enfermedad, también se reforman diversas disposiciones del Código de Seguros Sociales, el 21 de diciembre del mismo año, se modifica el seguro de enfermedad, invalidez, vejez de los empleados y mineros, además se crea un fondo especial de subsidios familiares para los asegurados.

Por orden del 5 de enero de 1939, el seguro contra el desempleo se convierte en asistencia al paro involuntario.

El 13 de enero, "se extendió el seguro a todos los trabajadores, y a los artistas; en 20 de agosto de 1940, a los marinos y pescadores costeros; y aún con anterioridad, siguiendo una norma política de nacionalismo muy marcado, el 12 de diciembre de 1936, se concedió el derecho a los residentes fuera de Alemania de inscribirse-

(3) México y La Seguridad Social.- op. cit. pag. 282

en las instituciones del seguro, incluso en los casos en -- que no estuviesen asegurados en el momento de ausentarse -- del país". (4)

En el estudio de los antecedentes histórico-jurídicos de la seguridad social en Alemania, hemos observado -- que la creación de los seguros sociales, tuvieron como -- objetivo principal tratar de aliviar la inseguridad en que vivían los asalariados. La clase obrera era la más indigente y por lo tanto, fue sencillo adoptar las técnicas de los seguros para los grupos que contaban con un ingreso económico que, aunque insuficiente, pudiera ser fijo.

De la misma forma, el surgimiento de los seguros sociales en Europa, se encuentra ligado estrechamente, en -- tre otras cosas, a la presión directa que las masas trabajadoras ejercieron sobre el Estado, acción que provocó que -- éste asumiera una actitud de protección al trabajador y a -- su familia, garantizándole la seguridad de un ingreso.

(4) México y La Seguridad Social.- op. cit. pag. 283

### 1.B.- En Inglaterra

El seguro social aparece en Inglaterra de modo -- distinto que en Alemania: se forman los seguros sociales -- por la apremiante necesidad de esa época.

A consecuencia de la mala situación en que se -- encontraban las masas obreras; la intensa y rápida indus -- trialización a diferencia del resto de los países Europeos sin un sistema de coordinación racional de los medios de -- seguridad social, creando un confuso ambiente y la reac -- ción contra las famosas leyes de pobres o de indigencia -- tantas veces modificadas hasta principios de 1834, ocasio -- no la formación de los seguros sociales.

Además en Inglaterra, desde los principios del -- siglo XIX, contrariamente a lo que acontecía en Alemania, -- existía un fuerte seguro privado, el cual se le llamó se -- guro popular.

Características de este seguro de vida:

- Sin examen médico previo.
- Capital limitado.
- Primas semanales o mensuales.

Aparte del seguro anterior, existían miles de -- Asociaciones Amistosas y Fondos de los Sindicatos, desti -- nados también a la prestación de los gastos de entierro y-

ayuda en caso de enfermedad, que posteriormente un gran -- número se modificó al entrar en vigor la ley de 1911 que -- más adelante enunciaremos.

A principios del siglo XX, el interés principal giraba en torno a la asistencia pública, pero existía discrepancia entre dos sectores: por un lado la sección de -- Beneficiencia, apoyada por la Organización de la Caridad, -- y por otro, la de los laboristas.

El 4 de diciembre de 1904, se nombró a la Comi -- sión de Beneficiencia y Alivio de la Miseria, existiendo -- dentro de ésta dos corrientes contrarias; los agentes de -- la caridad de inspiración religiosa y los representantes -- de las reivindicaciones de los trabajadores, que impusie -- ron una nueva concepción.

La Real Comisión insistía en proponer un programa de prevención y de previsión social, liberándose de los anteriores criterios de la Ley de pobres. El Gobierno conservador renunció al plan que había patrocinado para el -- estudio de la asistencia pública y pasó a gobernar el partido liberal, que obtuvo una enorme mayoría en las elec -- ciones de 1906.

Más tarde, los liberales fueron los que pugnaron e hicieron triunfar la concepción del Estado intervencio -- nista, de servicio social, frente a los conservadores.

Se promulgaron disposiciones legislativas como la Ley de las Reivindicaciones Obreras, estableciendo la instrucción obligatoria completa y gratuita y autorizando a las autoridades docentes locales a proporcionar alimentos a los niños, que concurriendo a las escuelas primarias, no podían aprovechar la enseñanza a causa de su desnutrición.

Es en 1911 cuando aparece la primera legislación de seguros sociales, llamada Ley del Seguro Nacional de Salud. La campaña en favor de estos seguros se había iniciado en 1870, por un sacerdote de la iglesia Anglicana, - - - William Lewery Blackey, consistiendo su plan en un sistema de seguros contra la vejez y las enfermedades.

Posteriormente, José Chamberlain propuso un plan de seguro voluntario contra la vejez, con aportaciones que el Estado hiciera, además se sugirió el pago de una pensión de cinco chelines semanales a cada persona que alcanzase la edad de 65 años, con cargo a fondos procedentes de contribuciones, sin tener en cuenta la situación de necesidad y sin que el beneficiario hubiere aportado previamente.

Como observamos, al promulgarse la Ley de Seguros Sociales de 1911, ya se habían establecido las pensiones de vejez aisladamente; es por ello que esta ley no abarca más que los seguros de enfermedades y el de paro involuntario o forzoso (desempleo).

El financiamiento de los seguros contra la enfermedad y el desempleo fue tripartita, es decir, Estado, --- patrones y trabajadores.

Del seguro social nacía la ambición y el impulso hacia la seguridad social, este anhelo se plasma con la --- Carta del Atlántico, firmada en el año de 1941 por el Presidente de los Estados Unidos y el Primer Ministro de la Gran Bretaña.

Cabe mencionar una de sus partes importantes de esta Declaración:

"Promover la mas estrecha colaboración entre las Naciones en el campo económico, con objeto de asegurar para todos el mejoramiento de los niveles de vida en el trabajo, el progreso económico y la Seguridad Social". (5)

En 1941 el Ministro de la Gran Bretaña, notificó en la Cámara de los Comunes que se efectuaría una minuciosa investigación en lo tocante a los sistemas existentes de --- seguro social y servicios afines.

Esta inspección debería ser estudiada por un --- Comité, el que sería presidido por Sir William Beveridge.

(5).- La Seguridad Social en el Proceso de Cambio Internacional.- op. cit.-Pág. 88

El 20 de noviembre de 1942, Beveridge, presentó -- su Plan titulado EL SEGURO SOCIAL Y SUS SERVICIOS CONEXOS -- y su concepto fundamental se basa en el ingreso básico -- -- mínimo.

El Plan Beveridge descansa sobre seis puntos fundamentales y consistían en:

- 1.- "Tarifa común de subsidios para vivir-- que se refieren a la urgencia de esta -- blecer una tarifa común para los subsidios del seguro, independientemente de los ingresos individuales.
- 2.- Tarifa común de cuotas, o sea, que la -- cuota obligatoria exigida a cada persona asegurada y a su patrono debe ser de igual monto. Todas las personas asegu -- radas pagarán las mismas cuotas para -- obtener la misma seguridad.
- 3.- Unificación de responsabilidad adminis -- trativa, en que se establece el interés de la eficacia del servicio y de su -- economía. A cada asegurado se le fija -- una sola cuota semanal, correspondiente a todos los beneficios a que tenga dere -- cho.

- 4.- Suficiencia de los servicios, lo cual - quiere decir, que el seguro social debe otorgar beneficios suficientes en cuantía de duración. No considerándose suficientes los subsidios cuando no satis - fagan las necesidades básicas de la - vida.
- 5.- Extensión, debe abarcar el seguro so - cial todos los riesgos de carácter gen - ral, los cuales no deben confiarse a la Asistencia Pública.
- 6.- Clasificación, se refiere a la necesi - dad de que el seguro debe tener en cu - enta los diferentes medios de ganarse la - vida, clasificación a los miembros de - la sociedad en grupos". (6)

El multicitado Plan, fue aceptado por el Gobierno en su mayor parte, lo que originó la publicación de dos libros blancos, en los que se establecían las ideas del - - - Gobierno para la creación de un servicio nacional de - - -

(6).- El Seguro Social y sus Servicios Conexas.- Informe -- de Sir William Beveridge.- Ed. Jus.- México, 1946.- - Pags. 154 y 155.

seguridad; en el año de 1944 salió el primer libro blanco con el título de seguros sociales, Parte Primera.

El segundo libro tenía como característica el -- principio de la responsabilidad de indemnizar por las -- lesiones sufridas en el trabajo, la cual debería corresponderle al Estado y así fue incluido en la Ley aprobada en 1946.

Beveridge, con un programa de carácter nacional-abría un nuevo camino al mundo de la Postguerra, pero dicho programa trasciende las fronteras de su nación para -- inspirar en este aspecto los proyectos de seguridad social de otros países, sobre todo en el mundo contemporáneo que exige una mayor realización de la Justicia Social.

## 1.C.- América Latina.

En la mayoría de los países americanos se puede contemplar una decidida acción hacia la extensión y progreso de la seguridad social a pesar de que se han tenido que vencer obstáculos de diversa índole.

En América ha existido la inquietud por el desarrollo de un programa de seguridad social, que en algunos países ha servido a grupos políticos para reformas bien intencionadas en sus planes de gobierno, pero también ha sido el régimen de seguridad social un medio de atenuar la inquietud de los pueblos en su lucha por la justicia social.

Iniciamos la evolución histórica-jurídica con los liberales del siglo XIX, en América Latina, los cuales tenían ideas avanzadas en materia social.

Los caudillos independientes, Bolívar y Morelos, manifestaron en diversas ocasiones la necesidad de mejorar las condiciones materiales y espirituales de sus pueblos, y alcanzar con ello una auténtica libertad en los países de la región.

Al finalizar el siglo XIX, se inició un sistema de pensiones y jubilaciones que daría paso a las leyes de seguros sociales, así como a la legislación sobre - - -

accidentes de trabajo que se iniciara en los primeros años del siglo XX.

El proceso de institucionalización del seguro social se desarrolló en América Latina unos años después de la Primera Guerra Mundial.

Al contrario del seguro social, la Seguridad Social en Latinoamérica se remonta al siglo pasado, como lo hemos visto en los sistemas Europeos, con el establecimiento de regímenes de pensiones y jubilaciones.

Estos regímenes se implantaron en Uruguay en 1822 y en Argentina en 1887; protegían específicamente a los empleados públicos, a los militares y al personal de docencia oficial.

Paraguay aprobó la ley de 7 de septiembre de 1927 sobre accidentes y enfermedades profesionales; en 1928, Ecuador comenzó a legislar en materia previsional y estableció el seguro obligatorio de invalidez, vejez y muerte para empleados públicos y privados.

A partir de 1935, comenzó nuevamente una actividad legislativa más intensa en materia de seguridad social.

Ecuador promulgó, en ese mismo año, la Ley del Seguro Social Obligatorio, que comprendía las contingencias de vejez, invalidez, supervivencia, enfermedad y maternidad.

Perú en 1936, creó el régimen obligatorio del Seguro Social para obreros, que cubría los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y sobrevivientes; quedando excluidos los riesgos profesionales, en tanto que, - en Argentina se estableció un régimen general para el seguro de maternidad.

En 1938, en Chile, se aprobó la Ley de Medicina-Preventiva por la cual se introdujeron importantes modificaciones al seguro de accidentes del trabajo y se establecieron condiciones mínimas de seguridad e higiene en los centros de labor.

Cabe hacer mención, la importancia que tuvo para América la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en Santiago de Chile, en 1942, donde se aprobaron cuatro principios doctrinarios fundamentales que han servido de orientación a la Seguridad Social Americana y son:

- I.- "La sociedad debe encontrar en el esfuerzo solidario de las Naciones y de todos los hombres una nueva inspiración para - abolir la miseria y garantizar la conquista digna y suficiente de los medios de vida;

II.- El poder de los recursos económicos y --  
técnicos debe aprovecharse en la satis -  
facción de las necesidades de existencia  
del mayor número de personas y de todos-  
los pueblos;

III.- El objetivo económico no basta por sí --  
solo para consolidar una abierta y gene-  
rosa cooperación si no se identifica con  
el de un orden social justo, en que se -  
distribuyen equitativamente los rendi --  
mientos de la producción; y

IV.- Cada país debe crear, mantener y acrecen  
tar el valor intelectual, moral y físico  
de sus generaciones activas, preparar el  
camino a las generaciones venideras y --  
sostener a las generaciones eliminadas -  
de la vida productiva. Este es el senti-  
do de la Seguridad Social, una economía-  
auténtica y racional de los recursos y -  
valores humanos". (7)

(7).- Compilación de Normas Internacionales sobre Seguridad Social. - Comité Interamericano de Seguridad Social. --  
Sria. General.- México, 1960.- Pág. 547

La Conferencia Interamericana de seguridad social estableció en sus Estatutos la creación de un Comité Permanente para cumplir las resoluciones de la misma, organizar sus futuras reuniones y contribuir por todos los medios para la consecución de los fines señalados en la misma y el último día de la Conferencia tuvo lugar la primera reunión informal del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

Como un corolario de proyección internacional de la Carta de Chile, fruto de la Primera Conferencia Interamericana, sus consecuencias se plasman en la Declaración de Philadelphia de 1944, signada por todos los países de América, la cual establece: "Que todos los seres humanos sin distinción de raza, credo o sexo, tienen el derecho de perseguir su bienestar moral y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y de igualdad de oportunidades". (8)

En 1946, Colombia y Guatemala publicaron su Ley de Seguro Social Obligatorio, mediante los cuales se crearon el Instituto Colombiano de Seguros Sociales y el -- --

(8).- García Cruz, Miguel.- Crónicas de los 20 años de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social del C.I.S.S.- México 1963.- Pág. 16

Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, respectivamente.

En México, la legislación sobre Seguridad Social se inició con la Ley sobre Accidentes de Trabajo del Estado de México en 1904 y otras sobre el descanso obligatorio y los salarios, que aparecieron en septiembre y octubre de 1914, en el Estado de Jalisco; Nicolás Flores, promulgó -- una Ley sobre Accidentes de Trabajo que parece ser el antecedente directo de la actual Ley del Seguro Social en México.

La implantación de los regímenes del seguro social en América Latina no se efectuó de una manera uniforme, pues mientras que países como Ecuador, Venezuela, -- Panamá, Costa Rica y México, lograron establecer durante este período, sistemas que protegían a un alto porcentaje de la población contra los riesgos de enfermedades, maternidad, invalidez, vejez, muerte y riesgos de trabajo, -- países como Colombia, El Salvador y República Dominicana -- poseían sistemas que amparaban sólo algunos sectores de la población y contra ciertos riesgos; en este período, la -- mayoría de los países de la zona del Caribe carecían de regímenes de Seguridad Social". (9)

(9).- cfr.- La Seguridad Social en el Proceso de Cambio -- Internacional.- op. cit.- Pág. 65

En la actualidad podemos clasificar a los países americanos, según la forma en que jurídicamente regulan la seguridad social.

Naciones que establecen la obligación constitucional del Seguro, entre los cuales a manera de ejemplo -- contamos a Bolivia, que en su constitución de 1967, determina la Seguridad Social como un deber del Estado.

Ecuador, cuya constitución del 25 de mayo de -- 1967 reconoce la Seguridad Social como un derecho de todos los habitantes en toda eventualidad que le prive del bien de subsistencia.

Haití, en su constitución de 1964 establece que el régimen económico tiende a asegurar a todos los miembros de la comunidad una existencia digna del ser humano; -- ello responde a los principios de la justicia social.

La República Dominicana en 1966, modifica su -- constitución, estableciendo una sección relativa a los derechos individuales y sociales de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez.

Uruguay, establece cláusulas relativas a la Asistencia Social y a los Seguros Sociales.

México, en su constitución de 1917, en su Artículo 123 fracción XXIX, intitulado del Trabajo y de la Previsión Social, establece: "Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo cual, -- tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole -- para infundir e inculcar la previsión popular". (10)

(10) García Cárdenas, Luis.- Ponente de la Sria. General-C.I.S.S.- I.M.S.S.- Revista Seguridad Social.- Tomo II, Epoca III, Núm. 52-53.- julio-octubre.- México - 1968.

## C A P I T U L O   S E G U N D O

Antecedentes Histórico-Jurídicos de la Seguridad Social en México.

2.A.- El Congreso Constituyente de Queretaro de 1917.

Si bien el movimiento revolucionario de 1910 se inicia fundamentalmente por controversias políticas, más adelante, dicho movimiento habría de avocarse a la Reforma Social, es así como el Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista, Don Venustiano Carranza, publica un decreto el 12 de diciembre de 1914, en cuyo artículo segundo -- expresa: "El Primer Jefe de la Nación y encargado del -- Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las normas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen de igualdad entre todos los mexicanos...". (11)

El primero de diciembre de 1916, Carranza declaró ante el Congreso Constituyente, la preocupación por --

(11).- Chávez Padrón, Martha.- "El Derecho Agrario en México".- Ed. Porrúa.- 5a. edición.- México 1980.- -- Pág. 260.

Reformas Sociales al presentar el Proyecto de Reformas --  
Constitucionales, en donde emplea por primera vez la expresión "seguridad social", al manifestar: "con la responsabilidad de los empresarios debería fijarse para los casos de accidentes... establecer los seguros para los casos de enfermedad y de vejez. . Agregando: que con las reformas, -  
espera fundamentalmente el gobierno a mi cargo que las - -  
instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales... que las gentes del - -  
poder público sean lo que deben ser: instrumento de seguridad social". (12)

La implantación de los seguros sociales en México se manifestaron en los proyectos libertarios y reformistas de los precursores de la Revolución, ya citados con --  
antelación, es por ello que en el seno del Congreso de - -  
1916-17, se nombra una Comisión para que elabore un programa de Reformas Constitucionales que establezcan las bases para la legislación obrera.

(12) García Romero, Felipe.- Diario de los Debates del --  
Congreso Constituyente de 1916-1917.- Tomo II.- - --  
pag. 115.

La exposición de Motivos de ese Proyecto, al --- referirse al Seguro Social afirma: "Se impone no sólo el - aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como los de salubridad de locales... y garantías para los riesgos que amenazan al obrero en el espacio de su empleo, sino también fomentar la organización de establecimientos de -- beneficencia e instituciones de previsión social para - - asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer - a los ancianos, proteger a los niños abandonados, auxiliar a ese gran ejército de reservas de trabajadores parados -- involuntariamente que constituyen un peligro inminente para la seguridad pública". (13)

El Proyecto de reformas del Primer Jefe, copiaba buen número de artículos de la Constitución anterior, pero contenía cambios más o menos substanciales en los mas importantes. Los artículos que fueron modificados, son aquellos que se relacionan con las garantías sociales que consagra nuestra Carta Magna, a saber: "el 3o., 5o., 27o., 28o., 123o., y 130, relacionados con la educación, la propiedad como función social, al reparto equitativo de la riqueza -

(13).- Monografías Nacionales Americanas sobre Seguridad Social.- C.I.S.S.- Núm. 1.- I.M.S.S.- México.- - - Pags.- 9 y 10.

pública, del Trabajo y Previsión Social y a la religión".

(14)

A partir de este momento, nuestra Constitución -  
deja de ser política exclusivamente, para convertirse en -  
una Constitución Político-Social.

El Maestro Trueba Urbina en su libro "Tratado de  
Legislación Social", nos dice: "La Constitución político -  
social, es la conjugación en un solo cuerpo de leyes - ---  
fundamentales, las materias que integran la Constitución -  
Política y de estratos, necesidades y aspiraciones de los-  
grupos humanos, que forman el subsidio ideológico de la --  
Constitución Social; es correlación de fuerzas políticas y  
sociales, elevadas al rango de normas fundamentales..." --

(15)

Más adelante afirma: "La Constitución Político -  
Social, se caracteriza, incluyendo su sistemática de dere-  
chos individuales y derechos sociales: reglas especiales -  
en favor de los individuos vinculados socialmente, o bien,  
de los grupos humanos que constituyen las clases económi -  
camente débiles". (16)

(14).- Tena Ramírez, Felipe.- Leyes Fundamentales de Méxi-  
co.-Ed. Porrúa 10a. edición.-México 1981.-Pags.812-  
y 813.

(15).- Trueba Urbina, Alberto.- Tratado de Legislación So-  
cial.- Ed. Porrúa.- México 1981.- Pág. 107

(16).- Ibídem.

El Proyecto de Carranza fue superado por los --  
Constituyentes de 1917, ampliando su redacción y aprobando la Nueva Carta Magna, lo que originó la ruptura de los moldes tradicionales de las diferentes constituciones del mundo para incorporar en su seno las garantías sociales; sin subestimar el disfrute de los derechos que competen a las personas como particulares dentro de un régimen de justicia.

2.B.- Artículo 123 fracción XXIX de la Constitución.

El desarrollo industrial y el aumento de población trabajadora, multiplicaron la intensidad de los riesgos. Este fenómeno lo advertimos después de 1910, desde -- que la industria y las relaciones de producción adquirieron los métodos y el ritmo moderno, lo que provocó la -- preocupación del Régimen derivado de la Revolución por el establecimiento de normas legales del Seguro Social.

En un discurso pronunciado por el Primer Jefe -- del Ejército Constitucionalista, dirigido al Congreso -- expresaba: "que con las leyes protectoras de los elementos obreros y con la implantación legal del Seguro Social, las instituciones políticas de México cumplirían su cometido -- atendiendo satisfactoriamente a las necesidades de la sociedad". (17)

Este mensaje dió la pauta para legislar en la -- fracción XXIX del Artículo 123 Constitucional, que en su -- contenido original establecía: "Se considera de utilidad -- social: el establecimiento de cajas de seguros populares, -- de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, por lo --

(17).- cfr. Exposición de Motivos de la Ley Original del -- Seguro Social.-Diario Oficial de la Federación del -- 19 de enero de 1943.- Tomo CXXXVI.-Núm. 5.-Sección -- 2a.

cual, tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado, --  
deberan fomentar la organización de instituciones de esta --  
índole para infundir e inculcar la previsión popular". (18)

Esta redacción dió lugar a múltiples interpreta --  
ciones, sobre todo porque excluyó el carácter de obligato --  
riedad al aseguramiento, dejándole con índole potestativo;--  
asimismo, limitó la atribución del Estado a una mera inter--  
vención, es decir, la de fomentar la organización de cajas--  
de seguros populares.

El Ing. Miguel García Cruz, nos dice: "El concep--  
to de inculcar la previsión social, dió origen a multiples--  
interpretaciones. Don José Natividad Macías, pensó que en --  
México, deberían establecerse empresas aseguradoras, como --  
en Holanda o en Francia, para que los trabajadores del cam--  
po y de la ciudad, acudieran a ellas a contratar seguros. --  
Con esos antecedentes constitucionales del Seguro Social, --  
se constituyen cajas de socorros, montepíos, cajas popula --  
res de crédito, ahorro postal, cajas de capitalización y --  
hasta sociedades cooperativas de servicios médicos, jurídi--  
cos, contables y académicos". (19)

(18).- Coquet, Benito.- La Seguridad Social en México.-IMSS  
México 1964.- Pág. 28

(19).- García Cruz, Miguel.- El Seguro Social en México.- --  
Desarrollo, Situación y Modificaciones en sus prime--  
ros 25 años de Acción.- UNAM.- México 1958.- Pags. --  
37, 41 y 42.

Además, esta capacidad constitucional conferida a los Estados para legislar en materia de Previsión social igual que en legislación del trabajo, originó la elaboración de disposiciones legales estatales de tal carácter, -- que por lo general disponían la indemnización por accidentes del trabajo con facultad patronal de cubrirse mediante contratación de un seguro privado.

Como corolario de esta situación, mencionaremos a algunos Estados que legislaron sobre el precepto citado:

El Código de Trabajo de Yucatán de 1917, que --- conceptuaba al seguro social como el medio ideal para cuidar de la vida, de la salud y de la seguridad y el porvenir del trabajador.

Más tarde, en 1919, se estableció un proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito Federal y Territorios -- Federales que ofrecía la constitución de cajas de Ahorro -- para ayuda de trabajadores desempleados.

El Código del Trabajo del Estado de Puebla en su artículo 221, se estipuló que los patrones podían substituir el pago de las indemnizaciones por riesgos profesionales, por seguros contratados a sociedades legalmente -- constituidas y aceptadas por la Sección del Trabajo y -- Previsión Social; similar resolución se encuentra en el -- Código Laboral del Estado de Campeche de 1924, en su --

artículo 290.

En los Estados de Tamaulipas y Veracruz, en el año de 1925, establecieron una modalidad del seguro voluntario. Asimismo, la Federación organizaba sistemas de Seguros para los trabajadores y los empleados a su servicio, es así como en 1925 se expidió la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro.

Cabe hacer notar, que el primero de enero de 1960, se adicionó al artículo 123 un nuevo apartado el B, el cual iba a regir las relaciones entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores, creando un sistema de seguridad social específico para los empleados públicos federales.

La ley de 1925 acordaba Pensiones de Vejez por servicios prestados y por inhabilitación en el empleo, a los funcionarios públicos, mediante un fondo formado por descuento en el sueldo del empleado y una subvención estatal.

2.C.- Proyecto de Ley del General Alvaro Obregón.

El General Alvaro Obregón, siendo Presidente de la República, envía al Congreso Federal el 9 de diciembre de 1921, su proyecto de Ley del Seguro Social Voluntario- en cuya introducción se hacen atrayentes consideraciones- doctrinarias.

Las bases generales de dicho proyecto, que fue- aprobado por el Congreso de la Unión eran las siguientes:

- 1.- " Poner a cubierto de la indigencia a las clases que careciendo de -- bienes de fortuna sólo disponen -- para subvenir a sus necesidades -- del producto de su esfuerzo per -- sonal;
- 2.- El Trabajador, al desarrollar su- esfuerzo obliga la gratitud y -- atención del Estado para velar -- por sus bienestar, porque al -- actuar en favor de la riqueza -- privada, creadora de la riqueza -- pública, es factor de prosperidad y engrandecimiento;

3.- La dificultad en la aplicación de las leyes transforma en simples -- derechos teóricos los derechos -- legales, que al obligar al trabajador a exigir su cumplimiento -- dentro de una legislación complicada, tardía y costosa, agrava la desgracia de la clase trabajadora;

4.- Las leyes que crean derechos y -- obligaciones entre trabajadores y patronos, suscitan permanentes -- fricciones entre estos dos factores, donde con frecuencia y con -- grandes quebrantos se tiene que -- apelar al recurso supremo de la -- huelga para alcanzar una más justa compensación a un trabajo y -- mayores garantías para los casos -- de accidentes y muerte de los -- trabajadores;

- 5.- Que las ambiciones políticas han promovido legislaciones, que halagan a los trabajadores por su sentido teórico-legal; pero de aplicación tan complicada que también halagan a los patronos porque las dificultades de su interpretación se prestan para eludir su cumplimiento;
- 6.- Que las leyes ambiguas, de difícil aplicación, no benefician a los trabajadores y desalientan a las clases patronales, que siempre estan en posición falsa e incierta;
- 7.- Es preciso federalizar la legislación del Trabajo porque no hay razón lógica en el orden social y moral para conceder distintos derechos a ciudadanos de una misma República". (20)

(20).- García Cruz, Miguel.- Evolución Mexicana de la Seguridad Social.- Instituto de Investigaciones Sociales U.N.A.M.- México 1962.- Pág. 78

Otro principio interesante de Obregón, es el de proponer que el Estado se encargara del equilibrio social, formando una reserva económica que manejaría el Estado, la cual se formaría con un 10% que sobre los salarios cubiertos, deberían pagar los patrones, dicho fondo se destinaría a satisfacer los derechos de los trabajadores.

En el período 1927-28, se creó el Partido de Previsión Social, formado por partidarios del General Obregón, cuyos postulados eran los siguientes:

" El Seguro Social, en sus variadas formas - - - Jubilación por vejez de los trabajadores, seguro de vida e indemnizaciones por accidentes de trabajo, cumple los propósitos de protección al trabajador suprimiendo todos aquellos inconvenientes en que los antiguos métodos son ineficaces y engendran antagonismo, conflictos y problemas... (21)

Durante la comisión del Lic. Portes Gil, presidente interino de los Estados Unidos Mexicanos, se convocó en julio de 1929, en período extraordinario de sesiones al Congreso de la Unión, para presentar la iniciativa que - -

(21).- Monografías Nacionales Americanas Sobre Seguridad Social.- op.cit. Pág. 12

culmina con la reforma de la fracción XXIX del artículo -- 123, en el sentido de que en ella se expresara la necesidad de crear el Seguro Social en México.

En 1931, siendo presidente Pascual Ortiz Rubio -- se expidió la primera Ley Federal del Trabajo. El 27 de -- enero de 1932, el Congreso de la Unión otorgó facultades -- extraordinarias al Ejecutivo para que expidiera la Ley del Seguro Social, pero dada la renuncia de Ortiz Rubio, se -- frustró tal facultad.

En la administración del General Abelardo L. -- Rodríguez, se encomienda en febrero de 1934 a la Oficina -- de Previsión Social del Departamento de Trabajo, se forma una comisión encargada de elaborar la Ley del Seguro So -- cial.

Durante su primer año de gobierno, Lázaro Cárde-- nas demostró su inclinación por la implantación del Seguro Social.

Muestra de ello, fueron los estudios realizados-- el primero de enero de 1935, donde ofreció un análisis de-- la formación y organización de un seguro social que cubri-- ría los riesgos del trabajo, y en el mes de febrero, pre-- sentó un artículo referente a la problemática de los ries-- gos profesionales, el cual ocupó la atención especial de -- los legisladores mexicanos.

Los estudios para la fundación del seguro tuvieron como base los censos industriales que llevó a cabo la Secretaría de la Economía Nacional y el Departamento de Trabajo y Previsión Social.

En la Conferencia del Trabajo de los Estados de América, celebrada en Santiago de Chile en 1936, México quedaría obligado a promulgar una ley del seguro social. Para liberarse de este compromiso, Cárdenas, encomendó la elaboración de un anteproyecto de este ordenamiento al Lic. Ignacio García Téllez, entonces Titular de la Secretaría de Gobernación.

De la misma forma, distintos departamentos elaboraron anteproyectos de la ley como: del Trabajo el de Salubridad Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. No obstante, pareció ser que sólo el proyecto de la Secretaría de Gobernación pudo ser prominente al Consejo de Ministros, en el que entre otros miembros destacaba el General Manuel Avila Camacho como representante de la Secretaría de la Defensa y que más tarde sería el Presidente de la República.

La ley concluida, definió como riesgo social, a cualquier amenaza que pusiera en peligro los ingresos de los trabajadores asalariados e independientes que fueran económicamente débiles, por lo que su misión consistiría

en cubrir o prevenir los riesgos sociales.

No se incluyó la muerte como riesgo especial la ley se manifestó incompetente de cubrir todos los riesgos asegurables y se limitó a reconocer sólo los que consideraba como graves.

El objeto del proyecto era de unificar a los -- riesgos sociales dentro de un seguro social único que lograría la extensión de aplicación de éste a la clase -- proletaria.

Las aportaciones al seguro obligatorio, serían-- tripartitas.

El Instituto del Seguro Social al igual que en el proyecto de 1935, se constituiría como un estableci -- miento público encargado de un servicio también público -- que el Estado descentralizó, con el objeto de garantizar-- una prestación eficaz.

En diciembre de 1938, el Presidente turnó a las Cámaras la iniciativa elaborada por Gobernación pero no -- fue aceptada por haberse originado la expropiación del -- petróleo por causa de utilidad pública de los consorcios-- petroleros, y por lo tanto quedó suspendida la aprobación de la legislación del seguro.

2.D.- El Seguro Social y su implantación por el - - - -  
General Manuel Avila Camacho.

El dos de junio de 1941, "el General Avila Camacho, dictó un Acuerdo Presidencial creando la Comisión -- Técnica Redactora de la Ley del Seguro Social la cual iniciaba su trabajo con las directrices y normas dictadas por el Licenciado García Téllez, Secretario del Trabajo y -- Previsión Social, bajo la Presidencia del Ingeniero -- Miguel García Cruz y como asesor actuarial el Doctor -- Schoenbaum". (22)

El tres de julio de 1942, la Comisión presentó la iniciativa de ley del Seguro Social al Presidente de la República, conceptuando al seguro como "un sistema -- contra la pérdida del salario y tratando de cubrir totalmente todos los riesgos que afectaran la estabilidad de su percepción". (23)

También se estableció que la contribución económica se haría en forma tripartita y ascendería a una -- cantidad equivalente al 12% de los salarios pagados.

(22).- cfr.- Historia del Instituto Mexicano del Seguro Social.- op.cit. Pág. 26 y 27

(23).- cfr.- Idem.- Pág. 51

Además de los seguros obligatorios, se estipulaban los seguros facultativos; contratación entre el IMSS y los trabajadores para los que aún no era obligatoria la ley, ya sea en forma individual o colectiva, y los seguros adicionales; los que contrataría el patrón en beneficio de sus trabajadores para asegurar a éstos condiciones más favorables de las fijadas en los seguros obligatorios.

El 10 de diciembre de 1942, Avila Camacho firmó la iniciativa de Ley del Seguro Social para ser enviada al Congreso de la Unión, la cual fue aprobada por la Cámara de Diputados el 23 de diciembre y por la Cámara de Senadores el 29 del mismo mes y año, la Ley del Seguro Social fue expedida por el Ejecutivo el 31 de diciembre de 1942 en presencia del Secretario de Trabajo y Previsión Social.

## C A P I T U L O T E R C E R O

### La ley del Seguro Social y la Pensión Jubilatoria

#### 3.A.- El I.M.S.S. como organismo descentralizado

El artículo 5o. de la ley del Seguro Social -- apunta que la organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en esta Ley, están a -- cargo del organismo público descentralizado con personalidad y patrimonio propios, denominado Instituto Mexicano -- del Seguro Social.

Los comentarios a esta ley, nos dan las razones -- por las cuales se adoptó este sistema de organización y la gestión del sistema a un organismo descentralizado porque -- ofrece respecto del centralizado, ventajas de considera -- ción, entre las cuales se encuentran:

1.- Una mayor preparación técnica en sus elementos directivos, surgidos de la especialización;

2.- Democracia efectiva en la organización del -- mismo, pues permite a los directamente interesados en su -- funcionamiento intervenir en su manejo;

3.- Atraer donativos de los particulares que -- estarán seguros de que con los mismos, se incrementará el servicio al que lo destinan, sin peligro de confundirse - con los fondos públicos;

4.- Inspirar una mayor confianza a los indivi - duos objeto del servicio.

Las configuraciones principales de organización administrativa son la centralización y la descentraliza - ción, que a su vez puede ser por región, por servicio y - por colaboración.

La descentralización administrativa, en general, la caracteriza González Lombardo, en la forma siguiente:

- a) "Generalmente se establecen como orga - nismos autónomos a través de una ley - que los crea;
- b) Se les dota de personalidad jurídica - propia;
- c) Cuentan con un patrimonio determinado;
- d) Puede ser afecto este patrimonio a un servicio público;
- e) Es administrado por un Organó de - -- Gobierno propio;

- f) Bajo la vigilancia de la autoridad - central;
- g) Vinculada al poder público a través - de una de sus dependencias". (24)

El maestro Gabino Fraga, por su parte señala -- como peculiaridades de la descentralización administrativa, la existencia de una personalidad jurídica especial - y de un patrimonio propio de los organismos descentrali - zados.

No obstante, el mismo autor considera que no -- bastan tales características, sino que además debe exis - tir a favor de estos organismos la autonomía técnica que - consiste en que dichos órganos no están sometidos a las - reglas de gestión administrativa y financiera, que en - principio son aplicables a todos los servicios del Estado. Por otra parte, tales organismos deben gozar de la autono mía orgánica, la cual supone la existencia de un servicio público que tiene prerrogativas propias; ejercidas por -- autoridades distintas del poder central y que puede - - -

(24).- González Díaz Lombardo, Francisco.- Cursillo de -- Seguridad Social.- Monterrey, N.L.- 1959.- Pág.82

oponer a éste su esfera de autonomía.

El mismo maestro Fraga, distingue específicamente a la descentralización por servicio con los -- -- siguientes elementos:

- 1.- " Desde luego, la existencia de un Servicio Público de orden técnico,
- 2.- Un Estatuto Legal para los funcionarios encargados de dichos servicios,
- 3.- Participación de funcionarios técnicos en la dirección del servicio,
- 4.- Control del gobierno, ejercitado por medio de la revisión de la legalidad de los actos realizados por el servicio descentralizado, y
- 5.- Responsabilidad personal y efectiva de los funcionarios". (25)

(25).- Fraga, Gabino.- Derecho Administrativo.- 20a. edición.- Ed. Porrúa.- México 1980.- Pag. 203, 204 y 209.

Por su parte, la Ley para el Control, por parte del Gobierno Federal, de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, en su artículo 2o. determina: " Para los fines de este capítulo, son -- organismos descentralizados las personas morales creadas por ley del Congreso de la Unión o decreto del Ejecutivo Federal, cualquiera que sea la forma o estructura que -- adopten, siempre que reunan los siguientes requisitos:

I.- "Que su patrimonio se constituya total o -- parcialmente con fondos o bienes federales o de otros -- organismos descentralizados, asignaciones, subsidios, -- concesiones o derechos que le aporte u otorgue el gobierno federal o con el rendimiento de un impuesto específico, y

II.- Que su objeto o fines sean la prestación de un servicio público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad de la Nación, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social". -  
(26)

(26).- cfr.- Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 1970 y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.-Ed.Porrúa.-México - 1981.

Por su propia ley, el Instituto Mexicano del -- Seguro Social, esté considerado como un organismo descentralizado y se trata de un organismo descentralizado por-servicio, en el cual le asisten las cualidades que la -- doctrina señala a la descentralización en general y las -- que particularmente se atribuyen a la descentralización -- por servicio.

De igual manera, concurren en él las caracte -- rísticas que señala la Ley de Organismos Descentraliza -- dos.

Por lo que respecta a sus atribuciones determi -- na y establece las facultades del instituto.

I.- Administrando los diversos ramos del Seguro Social y prestar los servicios de beneficio colectivo que señala la Ley;

II.- Satisfacer las prestaciones que se estable -- cen en este ordenamiento.

III.- Invertir sus fondos de acuerdo con las dis -- posiciones de esta Ley;

IV.- Realizar toda clase de actos jurídicos - -- necesarios para cumplir con sus finalidades;

V.- Adquiere bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios;

VI.- Establece clínicas, hospitales, guarderías infantiles, farmacias, centros de convalecencia y vacacionales, velatorios, así como centros de capacitación, deportivos, de seguridad social para el bienestar familiar y demás establecimientos para el cumplimiento de los fines que le son propios, sin sujetarse a las condiciones salvo las sanitarias, que fijen las Leyes y reglamentos respectivos para empresas privadas, con actividades similares;

VII.- Establece y organiza sus dependencias

VIII.- Expide sus reglamentos interiores

IX.- Difunde conocimientos y prácticas de previsión y seguridad social;

X.- Registra a los patrones y demás sujetos obligados, inscribe a los trabajadores asalariados e independientes y precisa su base de cotización, aún sin previa gestión de los interesados, sin que ello libere a los obligados de las responsabilidades y sanciones por infracciones en que hubiesen incurrido;

XI.- Da de baja del régimen a los sujetos asegurados, verificada la desaparición del presupuesto de hecho que dio origen a su aseguramiento, aún cuando el patrón o sujeto obligado hubiese omitido presentar el - aviso de baja respectivo;

XII.- Recauda las cuotas, capitales constitutivos, sus accesorios y percibe los demás recursos del -- Instituto;

XIII.- Establece los procedimientos para la - -- inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de presta - ciones;

XIV.- Determina los créditos a favor del Instituto y las bases para la liquidación de cuotas y recargos, así como para fijarlos en cantidad líquida, cobrar los y percibirlos, de conformidad con la presente Ley - y demás disposiciones aplicables;

XV.- Determina la existencia, contenido y al - cance de las obligaciones incumplidas por los patrones - y demás disposiciones relativas, aplicando en su caso, - los datos con los que cuente o los que de acuerdo con - sus experiencias considere como probables;

XVI.- Ratifica, rectifica y cambia la clasificación y el grado de riesgo de las empresas para efectos de la cobertura de las cuotas del seguro de riesgos de trabajo;

XVII.- Determina y hace efectivo el monto de los capitales constitutivos en los términos de esta Ley;

XVIII.- Ordena y practica inspecciones domiciliarias con el personal que al efecto se designe y requiere la exhibición de libros y documentos a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley del Seguro Social y demás disposiciones aplicables;

XIX.- Ordena y practica las investigaciones correspondientes en los casos de sustitución patronal y emite los dictámenes respectivos;

XX.- Establece coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, para el cumplimiento de sus objetivos; y

XXI.- Las demás que le otorguen esta Ley, sus reglamentos y cualquier otra disposición aplicable.

Este artículo le confiere una dualidad jurídica al Instituto. Por una parte, y como ya lo hemos visto es una institución descentralizada del Gobierno Federal, prestadora de servicios públicos, y por otra, como una autoridad de carácter fiscal autónomo, la cual resuelve los conflictos que se le presentan con la intervención del Tribunal Fiscal de la Federación.

La administración del Instituto se nutre en -- la filosofía del tripartismo, misma que se somete a la -- necesidad de sobreponer el interés de los grupos al interés de la colectividad, es por esto que el cuerpo de -- gobierno del Instituto se conforma de:

La Asamblea General; es la autoridad soberana del Instituto, misma que está integrada por 30 miembros que serán designados en la forma siguiente: 10 miembros por el Ejecutivo Federal, 10 por las organizaciones patronales y 10 por las organizaciones de trabajadores.

La Asamblea General está presidida por el director General; sesiona una o dos veces al año y cada -- uno de sus miembros dura en su cargo seis años, pudiendo ser reelectos.

Asimismo, discute anualmente para su aprobación o modificación;

- El estado de ingresos y gastos;
- El balance contable;
- El informe de actividades presentado por el director general
- El programa de actividades;
- El presupuesto de ingresos y egresos para el año siguiente;
- El informe de la Comisión de Vigilancia; y
- El balance Actuarial presentado por el Consejo Técnico cada tres años.

El Consejo Técnico; es el representante legal y administrador del Instituto el cual estará integrado hasta por doce miembros que son designados en la siguiente forma:

4 miembros por los representantes patronales de la Asamblea General; 4 miembros representantes de los trabajadores y 4 representantes del Estado.

Los consejeros electos durarán de igual forma que los miembros antes citados, así como también pueden ser reelectos.

Las facultades que corresponden al Consejo -- Técnico son:

I.- Decidir sobre las inversiones de los fondos del Instituto, con sujeción a lo prevenido en esta Ley y sus reglamentos;

II.- Resolver sobre las operaciones del Instituto, exceptuando aquellas que por su importancia ameriten acuerdo expreso de la Asamblea General, de conformidad con lo que al respecto determinen esta Ley y el reglamento;

III.- Establecer y suprimir Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas para cobros del Instituto, señalando su circunscripción territorial;

IV.- Convocar a Asamblea General ordinaria o extraordinaria;

V.- Discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto de ingresos y egresos, así como el programa de actividades que elabore la Dirección General;

VI.- Expedir los reglamentos que menciona la --  
fracción VIII del artículo 240 de esta Ley;

VII.- Conceder, rechazar y modificar pensiones,-  
pudiendo delegar estas facultades a las dependencias - -  
competentes;

VIII.- Nombrar y remover al Secretario General, a  
los Subdirectores, Jefes de Servicio y Delegados, en los  
términos de la fracción VII del artículo 257 de esta - -  
Ley;

IX.- Extender el régimen obligatorio del Seguro  
Social en los términos del artículo 14 de la Ley y auto-  
rizar la iniciación de servicios;

X.- Proponer al Ejecutivo Federal las modalida-  
des al régimen obligatorio a que se refiere el artículo-  
16 de esta Ley;

X bis.- Establecer los procedimientos para la-  
inscripción, cobro de cuotas y otorgamiento de presta --  
ciones;

XI.- Autorizar la celebración de convenios rela-  
tivos al pago de cuotas;

XII.- Conceder a derechohabientes del régimen, -  
en casos excepcionales y previo al estudio socioeconómi-  
co respectivo, el disfrute de prestaciones médicas y - -

económicas previstas por esta Ley, cuando no esté plenamente cumplido algún requisito legal y el otorgamiento del beneficio sea evidentemente justo o equitativo;

XIII.- Autorizar, en la forma y términos que -- establezca el Reglamento relativo, a los Consejos Consultivos Delegacionales para ventilar y, en su caso, - resolver el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 274; y

XIV.- Las demás que señalen esta Ley y sus - - reglamentos.

La Comisión de Vigilancia; es designada por la Asamblea General y está integrada de seis miembros. Para formar esta comisión cada uno de los sectores representativos que constituyen la Asamblea de referencia propone a dos miembros propietarios y dos suplentes, quienes durarán en su cargo seis años.

Tiene las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que las inversiones se hagan de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos;

II.- Practicar la auditoría de los balances--  
contables y comprobar los avalúos de los bienes materia  
de operaciones del Instituto;

III.- Sugerir a la Asamblea y al Consejo Técnico  
co, en su caso, las medidas que juzgue convenientes - -  
para mejorar el funcionamiento del Seguro Social;

IV.- Presentar ante la Asamblea General un --  
dictamen sobre el informe de actividades y los estados-  
financieros presentados por el Consejo Técnico, para --  
cuyo efecto éstos le serán dados a conocer con la debi-  
da oportunidad; y

V.- En casos graves y bajo su responsabili -  
dad, citar a Asamblea General extraordinaria.

La Dirección General, estará a cargo de una -  
persona designada por el Presidente de la República y -  
tiene que ser mexicano por nacimiento.

El Director General tendrá las siguientes - -  
atribuciones consistentes en:

I.- Presidir las sesiones de la Asamblea Gene  
ral y del Consejo Técnico;

II.- Ejecutar los acuerdos del propio Consejo;

III.- Representar al Instituto Mexicano del Seguro Social ante toda clase de autoridades, organismos y personas, con la suma de facultades generales y especiales que requiera la Ley, inclusive para sustituir o delegar dicha representación;

IV.- Presentar anualmente al Consejo el informe de actividades, así como el programa de labores y el presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente período;

V.- Presentar anualmente al Consejo Técnico el balance contable y el estado de ingresos y gastos;

VI.- Presentar cada tres años al Consejo Técnico el balance actuarial;

VII.- Proponer al Consejo la designación o destitución de los funcionarios mencionados en la fracción VIII del artículo 253;

VIII.- Nombrar y remover a los demás funcionarios y trabajadores; y

IX.- Las demás que señalen las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos.

Los recursos del Instituto lo constituyen:

I.- Las cuotas a cargo de los patrones, trabajadores y demás sujetos que señala la Ley, así como la contribución del Estado;

II.- Los intereses, alquileres, rentas, rendimientos, utilidades y frutos de cualquier clase, que produzcan sus bienes;

III.- Las donaciones, herencias, legados, subsidios y adjudicaciones que se hagan a su favor; y

IV.- Cualesquiera otros ingresos que le señalen las leyes y reglamentos.

Se encomienda al Instituto el manejo de los fondos del Seguro Social, para dar mayores garantías a los asegurados en las prestaciones que le corresponden, y los fondos que la Institución no necesita para atenciones inmediatas constituyen lo que se llama el fondo de reserva.

Este fondo puede ser utilizado en inversiones financieras o sociales. Las primeras, según Arce Cano, se presentan buscando únicamente utilidad, seguridad y liquidez, y las segundas, son aquellas en que los fondos se emplean en beneficio colectivo.

Como modelos de inversiones financieras tenemos las siguientes:

- a).- " Los préstamos hipotecarios, que se destinen para habitaciones -- populares,
- b).- La compra de bonos o títulos emitidos por Instituciones Nacionales de Crédito o por empresas -- mexicanas industriales". (27)

Las inversiones sociales, autorizadas por la ley son:

- a).- Adquisición, construcción o financiamiento de hospitales, sanatorios clínicas, guarderías infantiles, -- almacenes, farmacias, laboratorios, centros de convalecencia, centros -- de seguridad social y demás muebles e inmuebles para sus fines.

(27).- Arce Cano, Gustavo.- Los Seguros Sociales en -- México.- Ediciones Botas.- México 1944.- Pág.89.

b).- Adquisición de bonos o títulos - --  
emitidos por el gobierno federal, - --  
estados, Distrito Federal, municí -  
pios, instituciones de crédito o --  
entidades encargadas del manejo de -  
servicios públicos, tales como los -  
de vialidad, de energía eléctrica, -  
de suministro, de educación, de - -  
introducción de agua potable.

Amos tipos de inversiones, según el mismo - -  
autor, deben ajustarse a tres principios fundamentales -  
de Seguridad, Rendimiento y Liquidez.

A).- Las inversiones deben quedar sufi -  
cientemente garantizadas para evi -  
tar la insolvencia del seguro. A --  
este principio se le denomina - - -  
Principio de Seguridad;

B).- Las reservas deben invertirse en --  
tal forma, que su rendimiento medio  
no sea inferior a la tasa de - - --  
interés que sirva de base para los -  
cálculos actuariales, y

C).- El Principio de Liquidez, que consiste en que las inversiones debenser fácilmente convertibles en fondos disponibles para cubrir las obligaciones del Seguro Social cuando se presenten situaciones críticas al Instituto.

### 3.B.- El régimen de jubilaciones y pensiones

Este reglamento se creó para dar una protección más amplia a los trabajadores de base y de confianza del Instituto, el cual viene a sustituir el plan de pensiones determinado por la Ley del Seguro Social, y del cual hablaremos más adelante, en el Ramo de Vejez y de Cesantía en edad avanzada. Además, " el Régimen de Jubilaciones y Pensiones forma parte del Contrato Colectivo de Trabajo de esta Institución, el cual rige las relaciones laborales entre el Instituto y el Sindicato" (28)

Iniciaremos con las cuantías, las cuales se pagarán por quincenas vencidas, determinándose su monto con base en los siguientes elementos:

- a).- Los años de servicios prestados --  
por el trabajador al Instituto;

(28).- El Contrato Colectivo de Trabajo estipula que: -  
"la pensión jubilatoria es la cuantía quincenal que el Instituto se obliga a pagar a los trabajadores que dejen de prestar sus servicios por haber reunido los requisitos establecidos en el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los trabajadores del Instituto.- Contrato Colectivo de Trabajo.- I.M.S.S.-S.N.T.S.S.- 1983-1985.- Pág.- 16.

b).- El último salario que el trabajador disfrutaba al momento de la jubilación.

JUBILACION POR AÑOS DE SERVICIO Y POR EDAD  
AVANZADA

---

NUMERO DE AÑOS DE SERVICIO	CUANTIA QUINCENAL DE LA PENSION EN % DEL SALARIO BASE.
----------------------------	--

---

10	50
11	51
12	52
13	53
14	54
15	55
16	57
17	59
18	61
19	63
20	65
21	67
22	69
23	71
24	73
25	75
26	78
27	81
28	84
29	87
30	90

---

En relación a los trabajadores que pretenden jubilarse por edad avanzada, deberán tener reconocimiento mínimo de 10 años de antigüedad al servicio del -- Instituto, siempre y cuando hayan cumplido 60 años de edad, pudiendo diferir el ejercicio de su derecho a la concesión de la pensión, hasta los 65 años de edad como máximo.

Por cada año aplazado al goce de esta pensión, será aumentada su cuantía en 1% del salario base.

Derechos de los trabajadores jubilados conforme a este Régimen:

- I. Jubilación;
- II.- Asistencia médica para él y sus beneficiarios;
- III.- Asignaciones familiares, en caso de tener derecho;
- IV.- Ayuda asistencial;
- V.- Operaciones a través de la Comisión Paritaria de Protección al salario y de las tiendas del -- Instituto;

- VI.- Préstamos a cuenta de jubilación--  
hasta por el equivalente a dos ---  
meses de la misma, no causando ---  
intereses y debiéndose liquidar --  
antes de 10 meses;
- VII.- Cuando el jubilado cumpla cinco --  
años con ese carácter, recibira --  
anualmente y en el mes en que ----  
alcance dicha antigüedad una canti  
dad equivalente a un mes del monto  
de su jubilación. Asimismo, cuando  
cumplan diez años de antigüedad se  
le entregará anualmente una canti-  
dad equivalente a dos meses del --  
monto de la misma;
- VIII.- Dotación de anteojos;
- IX.- Las pensiones con una cuantía men-  
sual hasta de \$9,032.33 se incre -  
mentarán con la cantidad de - - -  
\$800.00 por concepto de despesa.

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda por concepto de carga familiar, otorgándose a los beneficiarios de los jubilados en la siguiente forma:

- I.- Para la esposa o concubina del -  
jubilado, el 15% de la cuantía -  
de la pensión.
- II.- Para cada uno de los hijos meno-  
res de 16 años, el 10% de la - -  
cuantía de la pensión.
- III.- Si el jubilado no tuviera los --  
familiares antes citados, se le-  
concederá una ayuda asistencial-  
equivalente al 15% de la cuantía  
de su pensión.
- IV.- Si el jubilado no tuviere espo -  
sa, concubina, ni hijos menores-  
de 16 años, se concederá una - -  
asignación del 10% para cada uno  
de los padres de éste si depen -  
dieran económicamente de él.

V.- Si el jubilado solo tuviera un --  
ascendiente con derecho a asigna-  
ción familiar, se le concederá --  
una ayuda asistencial del 10% de-  
la cuantía de la pensión que deba  
disfrutar.

Las asignaciones familiares cesarán con la --  
muerte del familiar que la originó y en el caso de los -  
hijos, terminarán con la muerte de éstos o cuando cum --  
plan los 16 años. o bien a los 25, si demuestran que - -  
se encuentran estudiando.

Además, si los hijos del pensionado no pueden  
mantenerse por sí mismos, ya sea por enfermedad crónica,  
física o psíquica, las asignaciones se pagarán hasta en-  
tanto no desaparezca la inhabilitación.

Se otorgará ayuda asistencial al jubilado, --  
cuando su estado físico requiera ineludiblemente que lo-  
asista otra persona de manera permanente o continua, - -  
consistiendo hasta en un 20% de la pensión de jubila - -  
ción.

Al fallecimiento de éste, se entregará con -  
intervención del Sindicato, a la persona preferentemen-  
te familiar que presente la copia del acta de defun ---  
ción y la cuenta de los gastos erogados del funeral, el  
importe de cinco mensualidades de la pensión que dis --  
frutaba el pensionado, independientemente de las pres -  
taciones que por tal concepto otorgue la Ley del Seguro  
Social .

Por otra parte, la Comisión Mixta de Jubilacione-  
s y Pensiones podrá intervenir en el caso de los -  
trabajadores que cumplan 65 años de edad y un mínimo de  
500 semanas cotizadas, para que, previo estudio, resuelva  
en definitiva conceder a éste la pensión que más - -  
resulte favorable a sus intereses, entre lo estipulado-  
por el artículo 4o. de este régimen o la siguiente - --  
fórmula:

El Instituto, independientemente de las - --  
prestaciones, asignaciones familiares y ayudas asisten-  
ciales que señala la Ley del Seguro Social, les cubrirá  
otro tanto igual a las prestaciones, asignaciones y - -  
ayudas asistenciales de dicha ley, y además al tiempo -  
de la separación, 150 días de salario y las prestacio -  
nes económicas que se le adeudaren.

El trabajador con 30 años de servicio al Instituto, no importando su edad, y que desee jubilarse, podrá solicitar su pensión con la cuantía máxima señalada en el cuadro anterior descrito al inicio de este inciso.

A las trabajadoras con 27 años de servicios se les computará tres años más para efectos de jubilación y para los trabajadores con 28 años de servicio se les reconocerán dos años más de antigüedad.

En el caso de los trabajadores que al momento de su jubilación tengan reconocido un mínimo de 15 años de antigüedad y ocupen una categoría de pie de rama, serán ascendidos a la categoría inmediata superior con la que serán jubilados.

Asimismo, se les otorgará un aguinaldo, equivalente a 15 días de la pensión que se encuentren percibiendo.

Por otra parte, si el jubilado trasladase su domicilio al extranjero, fuera en forma temporal o definitiva, la pensión que tenga otorgada no será motivo de suspensión.

3.C.- Los Seguros de Vejez y de Cesantía en edad - - -  
avanzada.

Estos riesgos previstos en la Ley del Seguro Social, tienden a garantizar la obtención de prestaciones en dinero y en especie a quienes se encuentran amparados por esta rama de aseguramiento.

Para el otorgamiento de los seguros de vejez y de cesantía en edad avanzada, se requiere forzosamente del cumplimiento de períodos de espera, medidos en semanas cotizadas y reconocidas por el Instituto.

Se suspenderá el pago de estas pensiones, -  
cuando:

- a).- El pensionado traslade su domicilio al extranjero, salvo lo dispuesto por convenio internacional. En este caso, el Instituto le entregara a éste, cuando compruebe que su residencia será permanente, el importe de dos anualidades extinguiéndose por completo los derechos provenientes

tes del seguro.

Otro perfil de estos seguros lo establece el artículo 127 de este ordenamiento al estipular que; el Instituto podrá excepcionalmente otorgar préstamos a cuenta de pensiones cuando la situación económica del pensionado lo amerite y bajo la condición que, considerando los descuentos, la cuantía de la pensión no se reduzca a una cantidad inferior a los mínimos establecidos por la Ley. El plazo de pago no excederá de un año.

Al respecto, hacemos hincapié, que este precepto legal no concuerda con la realidad, ya que si excepcionalmente se otorgarán préstamos a cuenta de pensiones, podemos pensar que rara vez se concederá esta prestación, aunque existan pensionados que lo ameriten por su precaria situación económica.

Para tener derecho al disfrute de este préstamo, el pensionado tendrá que satisfacer los siguientes requisitos; de acuerdo al artículo 127 de la Ley del Seguro Social:

- a).- " Presentar solicitud de préstamo debidamente integrado.

- b).- Tener una antigüedad de seis meses como pensionista a la fecha de su solicitud.
- c).- Hacer su solicitud por lo menos seis meses después de la fecha en que se le dejaron de hacer los descuentos de un préstamo anterior.
- d).- Acreditar, a juicio de los servicios delegacionales, el motivo de la solicitud que amerite el préstamo de que se trate" . (29)

El seguro de vejez tiene por objeto proporcionar a los obreros que han dejado sus energías y su juventud en el trabajo, los medios de atender su subsistencia cuando por su avanzada edad, le es difícil obtener un salario.

(29).- Boletín Informativo de Seguridad Social.- Nums.- 16 y 17.- Julio-Agosto, Septiembre-Octubre 1980.

Por lo tanto, la pensión de vejez, reconoce un derecho a la persona que ha trabajado hasta los 65 - años de edad, con objeto de que tenga un descanso justificicado, sin preocuparse en forma inmediata del sustento de su familia.

Esta rama de seguro, da derecho al otorga -- miento de las siguientes prestaciones;

- I.- Pensión,
- II.- Asistencia Médica,
- III.- Asignaciones Familiares y Ayuda - Asistencial, que consistirán en:
  - a).- Para la esposa o concubina, el 15% de la cuantía de la pensión.
  - b).- Para cada uno de los hijos-menores de 16 años, el 10% de la misma.
  - c).- Si el jubilado no tuviere - los familiares antes cita - dos, se concederá una asignación del 10% para cada --

uno de los padres del pensionado si dependieran económicamente de él.

- d).- Si el jubilado no tuviere los familiares descritos en el inciso anterior se le -- concedera una ayuda asistencial del 15% de la cuantía de su pensión.
- e).- Si el jubilado sólo tuviere un ascendiente con el derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá el 10% de la cuantía de la pensión que deba disfrutar.

Anteriormente, estos beneficios sólo se otorgaban a los hijos de los pensionados, actualmente éstos se amplían a la esposa o concubina, ascendientes y al -- propio pensionado.

El objetivo que se persigue con estos beneficios los señala la Exposición de Motivos de la actual Ley del Seguro Social al declarar que las ayudas y asignaciones tienden a la protección del núcleo familiar del pensionado, ya que su cuantía es proporcionalmente al número de familiares a su cargo y representa una significativa mejora, en vista de que en una alta proporción los asegurados que la reciben tienen esposa e hijos con derecho a las asignaciones.

Ahora bien, para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de 500 cotizaciones semanales, además éste podrá diferir, sin necesidad de avisar al Instituto el disfrute de esta pensión por todo el tiempo que continúe laborando.

La Ley de 1943, estableció el otorgamiento de pensiones de vejez a una edad no menor de 65 años y un período mínimo de espera de 700 cotizaciones semanales equivalente a 13.5 años de aseguramiento.

No obstante, no llegaron a conceder pensio -  
nes de acuerdo a estas disposiciones en vista de que an -  
tes que transcurrieran las 700 semanas, el 28 de febrero  
de 1949 se introdujeron reformas a la misma, establecién  
dose períodos mínimos de espera mas reducidos, sin modi -  
ficarse los requisitos de edad. Las primeras pensiones -  
de vejez las otorgó el Instituto a fines del año de 1953.

Como observamos la jubilación es un derecho  
y no una obligación, toda vez que los patrones no pueden  
obligar a los trabajadores a tramitar su pensión. El - -  
hecho de llegar a los 65 años no es causa de terminación  
de la relación de trabajo, por lo que Instituto, no con -  
cede la pensión de jubilación de oficio, sino que el ---  
asegurado podrá requerirla previa solicitud a éste y se -  
le cubrirá a partir de la fecha en que haya dejado de --  
prestar sus servicios.

Resumiendo lo anterior, pasamos a señalar -  
los requisitos básicos para el disfrute de esta pensión:

I.- Tener 65 años de edad,

- II.- Haber cotizado por lo menos -  
500 semanas en el Instituto,
- III.- Dejar de Trabajar, y
- IV.- Formular solicitud al Depar -  
tamento de Prestaciones en --  
Dinero del IMSS o ante la - -  
delegación respectiva, en don  
de entregará su credencial de  
asegurado y acta de nacimien-  
to o documento equivalente.

Otro punto que debemos tomar en cuenta es el de la prescripción de la obligación del Instituto para -- pagar al interesado el derecho a:

- 1.- Cualquier mensualidad de una -  
pensión, asignación familiar o  
ayuda asistencial, y
- 2.- Los finiquitos que establece la  
Ley.

Este deber del Instituto para con los asegu-  
rados prescribe en un año. Además es inextinguible el de-  
recho al otorgamiento de una pensión, ayuda asistencial o  
asignación familiar.

### El Seguro de Cesantía en Edad Avanzada.

Para los efectos de la Ley de la materia -- existe cesantía en edad avanzada, cuando el asegurado -- quede privado de trabajos remunerados después de los 60- años de edad.

Para solicitar el otorgamiento de esta pensión, no es necesario probar que se sufre invalidez, -- basta tener la edad antes aludida, un mínimo de 500 sema nas cotizadas y quedar privado de trabajos remunerados.-- Con esto se pretende proteger a los trabajadores viejos- que por no haber alcanzado los requisitos para obtener -- la pensión de vejez, se encuentren sin empleo, conside -- rando que en estas condiciones, debido al desgaste sufri do, que necesariamente merma en gran proporción su poten cialidad para el trabajo, se ven colocados en una situa -- ción de inferioridad para obtener ocupación respecto de -- los demás trabajadores.

En igual forma que en el seguro de vejez -- previsto en la ley original, se estipuló que para el -- otorgamiento de esta pensión, se requería de una edad -- comprendida entre 60 y menos de 65 años y un periodo de -- espera de 700 cotizaciones semanales.

A efecto de abundar sobre los requisitos -- antes descritos, indicaremos más detalladamente el contenido de los mismos:

I.- Tener reconocido en el Instituto -- un mínimo de 500 cotizaciones se -- manties.

Las semanas cotizadas son una exigencia -- arrojada por los cálculos actuariales. De no exigirse -- este mínimo por uno o varios patrones, no habría reser -- vas para el pago de esta pensión jubilatoria.

II.- Haber cumplido sesenta años de -- edad.

Cuando el asegurado cuapla con los requisi -- tos de ley y tenga la edad marcada, la cuantía de la -- pensión será del 75% de la que le hubiera correspondido -- si estuviera inválido; se incrementará cuando posponga -- la solicitud de suspensión conforme a la tabla que se -- anexa a continuación:

---

**AÑOS CUMPLIDOS EN LA FECHA  
EN QUE SE ADQUIERE EL BENE-  
FICIO A RECIBIR LA PENSION.**

**CUANTIA DE LA PENSION  
EXPRESADA EN % DE LA-  
CUANTIA DE LA PENSION  
DE VEJEZ QUE LE HUBIE-  
RE CORRESPONDIDO AL --  
ASEGURADO DE HABER --  
ALCANZADO 65 AÑOS.**

---

60	75 %
61	80 %
62	85 %
63	90 %
64	95 %

---

### III.- Quedar privado de trabajo remunerado.

El artículo 148 de este ordenamiento establece el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad --- avanzada excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de invalidez o de vejez, a menos que el pensionado reingresare al régimen obligatorio del Seguro Social en cuyo caso se aplicará lo dispuesto por la fracción IV- del artículo 183

Ahora bien, este precepto nos señala: Al -- asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen del Seguro Social y reingrese a éste, se le reconocerá el -- tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la

forma siguiente:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- En los casos de pensionados previstos - por el artículo 123, las cotizaciones generadas durante su reingreso al régimen del Seguro Social se le tomarán en cuenta para incrementar la pensión, cuando deje nuevamente de pertenecer al régimen; pero si durante el reingreso hubiese cotizado cien o más semanas y generado derechos al disfrute de pensión distinta de la anterior, se le otorgará sólo la más favorable.

Consideramos que esta disposición contiene una objeción, en el sentido de que si un pensionado por cesantía reingresa al seguro obligatorio y sufre una enfermedad no profesional, deba tener un mínimo de 100 semanas cotizadas en el reingreso para que se le otorgue una pensión de invalidez, toda vez que los mínimos de dicha pensión los había cubierto con anticipación.

Prestaciones que se otorgan a los beneficiarios en caso de muerte del jubilado por vejez o

cesantía en edad avanzada.

I.- Pensión de viudez. Tendrá derecho a ésta, la que fue esposa - del pensionado, en caso de no - existir la esposa, tendrá derecho a recibir la pensión la mujer con quien vivió el pensionado como si fuera su marido, durante los cinco años que precedieron inmediatamente a la - -- muerte de aquél o con la que -- hubiere tenido hijos, siempre - que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el - concubinato. Si al morir el jubilado tenía varias concubinas, ninguna de ellas tendrá derecho a recibir la pensión.

Al respecto, citaremos los siguientes Acuerdos emitidos por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

"Concubina.- Para determinar tal --  
carácter no basta la prueba testimo-  
nial, en aquellos casos en que no --  
aparezca el nombre de la concubina -  
en el registro de beneficiarios del-  
trabajador, no deberá aceptarse ex -  
clusivamente como prueba testimonial,  
sino perfeccionarse mediante inves -  
tigación que ordene la Oficina de --  
Prestaciones en Dinero en el Distri-  
to Federal o las Cajas Regionales y-  
Delegaciones en los Estados. (30)

I.- Cuando el asegurado solicita la reins-  
cripción de su antigua compañera por haberse reanudado  
el concubinato después de una separación más o menos -  
larga, el Instituto para proceder a la reinscripción -  
debe distinguir los siguientes casos.

(30).- cfr.- Acuerdo No. 7928 de 14 de abril de 1951 -  
del I.M.S.S.- Depto. de Publicaciones.- Sria. -  
General.

a).- Si la concubina tiene hijos -  
con el asegurado, procede la-  
inscripción inmediatamente --  
con derecho a las prestacio -  
nes que otorga la Ley;

b).- Si no tiene hijos pero tiene-  
cinco años de concubinato que  
exige la ley, en el momento -  
de su baja tiene derecho a la  
inscripción que éste otorga.

II.- En aquellos casos en que el asegurado-  
solicita la inscripción como beneficiaria de su actual -  
compañera, distinta de la que dió de baja el Instituto -  
debe distinguir:

a).- Si tiene hijos en el concubi-  
nato actual, procede la ins -  
cripción de su compañera con-  
derecho a las prestaciones --  
que otorga la ley;

b).- Si tiene hijos, para que - -  
proceda la inscripción debe-  
ra exigirse:

- 1.- Que transcurran cinco años-  
contados a partir de la fe -  
cha en que el asegurado dió-  
de baja la primera concubina,
- 2.- La comprobación de que des-  
pués de la baja de la prime-  
ra concubina, el asegurado y  
su actual compañera han vivi-  
do en concubinato cinco años.

Prosiguiendo con la pensión de viudez, di-  
remos que la misma le corresponderá al viudo que estu -  
viere totalmente incapacitado y que hubiese dependido -  
económicamente de la pensionada fallecida.

Esta pensión será igual al 50% de la pen -  
sión de vejez o de cesantía en edad avanzada.

Las limitaciones por las cuales no se - --  
otorgará el derecho al goce seran las contenidas en el-

artículo 154 de la Ley de la materia y que a continuación se señalan:

- I.- Cuando la muerte del asegurado acaeciere antes de cumplir seis meses de matrimonio;
- II.- Cuando hubiese contraído matrimonio con el asegurado -- despues de haber cumplido -- éste los cincuenta y cinco años de edad, a menos que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del enlace; y
- III.- Cuando al contraer matrimonio el asegurado recibía una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, a menos de que a la fecha de la muerte haya transcurrido un año desde la celebración del matrimonio.

Las limitaciones que establece este artículo no -  
regirán cuando al morir el asegurado o pensionado la viuda -  
comprobe haber tenido hijos con él" (31)

En resumen, las características esenciales de - -  
esta pensión son:

- a).- La pensión será del 50% de la que -  
corresponde a invalidez. Cabe seña-  
lar, que la legislación inicial es-  
tablecía un 40%.
- b).- Se otorga desde el fallecimiento --  
del trabajador hasta que la viuda -  
contrae nuevas nupcias.
- c).- No tendrá ninguna limitación si tu-  
vo hijos con el difunto.
- d).- En caso de que ésta contraiga nue -  
vas nupcias, se le entregará una su -  
ma global equivalente a tres anua -  
lidades, esta disposición no ha si -  
do modificada desde el inicio de su  
vigencia.

(31).- Ley del Seguro Social.- op. cit.- Pág. 146.

## C A P I T U L O      C U A R T O

La pensión de jubilación y su modificación inmediata en -  
la Ley del Seguro Social de acuerdo a los incrementos al-  
salarario mínimo.

### 4.A.- Concepto de jubilación.

Debido a la importancia de delimitar el concep-  
to de jubilación, transcribiremos algunas concepciones --  
que tratan de precisarla.

Según Escriche, la jubilación es "la relevación  
del trabajo de algún empleo, conservando el sueldo en -  
todo o en parte". (32)

Tradicionalmente se ha considerado a la jubila-  
ción un acto gracioso del patrón y una conquista de los -  
trabajadores mediante la contratación colectiva.

"La jubilación es el acto administrativo en vig-  
tud del cual un funcionario o empleado público pasa del -  
servicio activo a la situación de jubilado con derecho a-  
una pensión vitalicia". (33)

(32).- Escriche, Joaquin.- Diccionario razonado de Legis-  
lación y jurisprudencia.- Edit.Porrúa.- Tomo IV.--  
México 1979.

(33).- Pina Vara, Rafael.- Diccionario de Derecho.- Edit.  
Porrúa 9a. ed.- México 1980.- pag. 312

Hacemos notar al respecto, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intentó precisar la naturaleza jurídica de la jubilación, equiparando a ésta con la renta vitalicia en la siguiente tesis jurisprudencial:

TESIS 735.

"JUBILACION.- Derecho de los trabajadores a pedir la modificación del monto de la, cuando ésta ha sido fijada en cantidad inferior, a la que se estableció con ---tractualmente. La jubilación constituye la obligación que merced a lo estipulado en un contrato, adquieren los patrones - para seguir satisfaciendo sus salarios a los trabajadores que les han servido - - durante los lapsos que se estipulen en - tales contratos, salarios que deben en - tenderse como una compensación por el -- desgaste orgánico sufrido a través de -- los años por tales trabajadores; - - - - asimismo, debe comprender la incapacidad que a los mismos les ha producido el - - transcurso del tiempo y satisfechas las-

condiciones establecidas por tal contrato, el obrero adquiere el derecho de que se le paguen las pensiones relativas -- precisamente conforme a lo pactado pasando a formar parte de su patrimonio el -- derecho a percibir las y a su vez, los -- patrones adquieren la obligación de -- cubrírselas; o en otras palabras esta -- pensión se equipara a la renta vitalicia; de allí que, cuando los patrones -- cuantifican la pensión en cantidad inferior a la que se estableció contractualmente y los obreros la aceptan de esa -- forma, no quiere decir esto que los trabajadores carezcan de acción para exigir en cualquier tiempo la modificación, ya que tales pensiones son de tracto sucesivo, debido a su vencimiento periódico; -- en tal virtud, no serán procedentes las acciones para exigir diferencias que no hicieron valer dentro de ese período y, -- además, las subsiguientes que aún no se han vencido, también pueden ser motivo --

de acción por parte del trabajador.

D7201/1963, Juan Licea Méndez, enero 22-  
de 1963. Unanimidad de 4 votos, 4a. sala,  
sexta época, volumen XCI, quinta parte,-  
pag. 23".

Por otro lado, Legaspi Velasco nos señala que-  
" el concepto actual de jubilación implica no solamente-  
una mera definición, y estamos de acuerdo con él, pues -  
además comprende aspectos médico-técnicos, legales, so -  
ciales y administrativos, que en base a ellos se generan  
actitudes, gubernamentales, legales sociales y de siste-  
matización administrativa, que permiten que el individuo  
jubilado por edad o antigüedad en su trabajo, se prepare  
con antelación para ingresar a los grupos, asociaciones-  
o clubes de jubilados, o de la tercera edad con las me -  
tas y objetivos que le permitan continuar su vida en - -  
armonía y equilibrio con su medio ambiente, contemplado-  
por la misma edad; de muy diferente manera". (34)

(34).- Legaspi Velasco, Juan Antonio.- Integración del -  
jubilado a la vida social.- Sept-oct/78.- Año I.-  
núm. 5.- Publicaciones del I.M.S.S.- Pag. 12.

Consideramos que en la actualidad, esta preparación a los trabajadores activos carece de validez, -- pues en nuestro país no se llevan a cabo eventos para -- dar una orientación verdadera y acorde a la realidad en -- que vivimos a las generaciones futuras de jubilados, -- pues con nuestros problemas cotidianos vivimos al día, -- olvidando que mas adelante pasaremos a formar parte del -- grupo de viejos jubilados que sufre por las raquíticas -- pensiones que les son otorgadas.

La Jubilación es la figura de origen contrac -- tual que no esta prevista en la Ley Federal del Trabajo -- pero es la cual mediante el trabajador, al cumplir los -- requisitos señalados en el contrato respectivo o en la -- Ley del Seguro Social, adquiere el derecho a retirarse, -- percibiendo mensualmente una cantidad calculada en base -- a su salario, que se extinguirá con la muerte del traba -- jador jubilado.

Para la gran mayoría de los trabajadores, la -- jubilación es un acontecimiento no deseado, pues cuando -- llega existe un temor inconciente debido a los problemas -- económicos que se les presentarán y las adaptaciones en -- su nueva forma de vida.

La crisis económica y sus factores han ido --  
mermando la economía de jubilado, por lo que es de vital-  
importancia reformar el sistema de pensiones que estable-  
ce la Ley del Seguro Social, la cual no concuerda con la-  
realidad económica del país.

Por otra parte, las estadísticas en 1983, reve-  
laron que el Instituto Mexicano del Seguro Social y el --  
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Traba-  
jadores del Estado, beneficiaron a más de 900,000 perso -  
nas con pensiones, de los cuales sólo alrededor de - - --  
150,000 se refieren a los conceptos de jubilación, vejez-  
y cesantía, cuya cobertura de seguridad para la vejez es-  
aún limitada.

Entre las necesidades primordiales de las per -  
sonas de edad que llegan al retiro de su vida profesional  
y no habiendo duda de ello, es en primer lugar, la garan-  
tía de medios de existencia seguros y suficientes en el -  
momento que se suspenderá el salario que percibía como --  
ente activo, ocasionando un cambio repentino de la - - -  
actividad, a la inactividad, añadiendo como consiguiente-  
la reducción de ingresos.

Aunado a esto, el jubilado tiene la impresión de que baja de categoría social, además de experimentar casi siempre una disminución brusca de los ingresos, -- agravada con frecuencia por los retrasos en el pago de su pensión y por la obligación de tener que desembolsar durante el primer año de retiro los impuestos de los -- ingresos recibidos durante el último año de actividad.

4.B.- Empleados del I.M.S.S.

En el caso concreto de los jubilados que fueron empleados del Instituto Mexicano del Seguro Social, existe cierto descontento por la precaria situación económica que día con día van experimentando.

Remontándonos al año de 1983, en la primera revisión que se efectuó con la intervención de la Asociación Nacional de Ayuda Mutua para Trabajadores Jubilados y Pensionados del I.M.S.S., A.C. " se encontraron pensiones de \$3,900.00 mensuales, surgiendo con esto la necesidad de incrementar tanto las Pensiones como las Jubilaciones, aumentando éstas en forma de que a menor pensión mayor aumento y no otorgando el porcentaje del 25% general, obteniendo como resultado una pensión mínima de \$10,000.00 mensuales.

Al año siguiente, una vez más se obtuvo el aumento de éstas, en la misma forma que la revisión anterior, siendo la pensión mínima de \$15,500.00 mensuales. Posteriormente, en octubre se consiguió un aumento de \$2,500.00 mensuales retroactivo a partir del 16 de julio -

de ese mismo año". (35)

Resumiendo lo expuesto, tenemos que la percepción mínima mensual de un jubilado para el año de 1984 -- fue:

J U B I L A C I O N	\$16,500.00
MAS AUMENTO	2,500.00
MAS PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	104.16
MAS PARTE PROPORCIONAL POR ESPOSA	375.00
MAS PARTE PROPORCIONAL POR HIJO	250.00
T O T A L	\$19,729.15

Es notorio que dicho incremento de emergencia -- no resuelve el grave desajuste que padecen las pensiones jubilatorias con motivo del aumento de precios a los -- artículos básicos de primera necesidad como; habitación, -- alimento, vestido, transporte, etc, etc.

(35).- Boletín Informativo de la Asociación Nacional de -- Ayuda Mutua para Trabajadores Jubilados y Pensionados del I.M.S.S., A.C.- Publicación Mensual, año -- III.- Núm. 25.- México D.F., noviembre de 1984.-

Pág. 8.

Para el año de 1985, los incrementos otorgados se aplicaron de la forma siguiente:

" Primer Grupo; de 0 a \$32,300.00 mensuales se otorgó el 15% más \$3,672.00 es decir, que si un jubilado percibe una pensión de \$19,000.00 le corresponderá un -- aumento de \$6,522.00 mensuales.

Segundo Grupo; de \$32,201.00 a \$70,800.00 se otorgó un aumento de \$8,500.00 mensuales.

Tercer Grupo; más de \$70,801.00 mensuales se les concedió un incremento de 12% pero sin rebasar - - - \$15,000.00 mensuales, es decir, si percibe una pensión - de \$124,000.00 el incremento será la cantidad de - - - - \$14,880.00 mensuales, pero si su pensión es de - - - - - \$126,000.00 obtendrá no el 12% sino solamente un incre - mento de \$15,000.00 mensuales como máximo". (36)

Estos incrementos, tanto para las pensiones de jubilación, como para las asignaciones familiares son -- considerados retroactivamente a partir del 16 de - - - -

(36).- Boletín Informativo de la Asociación Nacional de Trabajadores del I.M.S.S., Jubilados y Pensionados, A.C.- Publicación mensual.- Epoca VI.- Año - V.- Num. 30.- México 1985.- Pag. 16

diciembre de 1984 y fueron otorgados en el mes de marzo -  
de 1985.

Es necesario subrayar, que en algunas pensiones se otorgaron los incrementos en porcentaje y en otras cantidades líquidas, además, es notorio que el porcentaje no es igual ni se acerca al aumento otorgado a los trabajadores en activo, puesto que estos obtuvieron un incremento del 30% mensual retroactivo a partir del 16 de - -- diciembre de 1984.

Si bien es cierto que en la actualidad existen cerca de 260,000 trabajadores activos del I.M.S.S., a los cuales, este organismo les retiene el 1.25% de su salario para cubrir el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, también lo es que si existen recursos suficientes para cubrir e - incrementar decorosamente la pensión de jubilación, puesto que si el trabajador activo se le incrementa su salario ya sea en forma ordinaria o extraordinaria, también - se incrementará el importe de la aportación que se le - - descuenta para el fondo de referencia.

El panorama de los incrementos otorgados a los pensionados desde su Ley original el Seguro Social fijo - una cuantía mínima para los pensionados de vejez y de --- cesantía en edad avanzada, también denominada pensión - - reducida de vejez.

Así el artículo 168 de este ordenamiento establece que "La pensión de vejez o de cesantía en edad --- avanzada, no podrá ser inferior a \$2,200.00 mensuales.--

(37)

Este precepto se encuentra relacionado con los artículos 172 y 173 del mismo estatuto que a la letra -- dicen:

Art. 172.- " Las pensiones de invalidez, vejez, o cesantía en edad - avanzada, seran revisadas - e incrementadas anualmente. El H. Consejo Técnico de -- terminará en el mes de enero de cada año, las modificaciones que deban hacerse a la cuantía de dichas pensiones. Para tal efecto - - tomará en cuenta los incrementos al salario mínimo y-

(37).- Prontuario de Disposiciones y Resoluciones en Materia de Prestaciones en Dinero, Secretaría General-I.M.S.S.- México 1983.- Pag. 242.

la capacidad económica del Instituto y se apoyará en sus estudios técnicos y actuariales.

**Art. 173.-** Las pensiones otorgadas a la muerte del asegurado o pensionado por invalidez, vejez y cesantía en edad avanzada a sus beneficiarios, serán revisadas e incrementadas con lo dispuesto en el artículo anterior".

Estos preceptos fueron reformados, para quedar como los hemos transcrito, el 29 de diciembre de 1981, en virtud de que "los incrementos a las pensiones se realizaban cada cinco años, otorgándose un aumento automático del 10% si la cuantía diaria de las pensiones era igual o inferior al salario mínimo general y del 5% si la cuantía diaria era superior a dicho salario". (38)

(38).- Ley del Seguro Social.- Departamento de Publicaciones del I.M.S.S.- Sria. General.-México 1980.- Pag. 133.

A raíz de estas reformas el H. Consejo Técnico-  
ha venido dictando los siguientes Acuerdos:

En cumplimiento a lo establecido en los artícu-  
los 75, 76, 172 y 173 de la Ley del Seguro Social y prime-  
ro transitorio del Decreto del 29 de diciembre de 1981 --  
publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de  
enero de 1982, este Consejo Técnico Acuerda que las pen -  
siones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social  
se incrementen de la siguiente manera:

- a).- "En 59% las que actualmente tienen  
la cuantía mínima de \$2,200.00 --  
mensuales para quedar en - - - --  
\$3,500.00 mensuales.
- b).- Las que queden por debajo de la -  
anterior cuantía mínima incremen-  
tada se nivelarán hasta alcanzar-  
la misma, sin que en ningún caso-  
el aumento otorgado sea inferior-  
al 10% de su monto actual.
- c).- Las que a la fecha se encuentran-  
por arriba de la nueva cuantía --  
mínima deberán aumentarse en un -  
10% de su monto actual.

Estos incrementos se aplicarán a las pensiones cuyo derecho al disfrute haya nacido antes del primero de enero de 1982. Las que se inicien a partir de esa fecha no podrán ser inferiores a \$3,500.00 mensuales.

II.- . . .

III.- . . .

IV.- Las diferencias que resultaren en favor de los pensionados, deberán de ser cubiertas por el Instituto en un plazo no mayor de setenta días, contados a partir de la fecha del presente Acuerdo". (39)

El Acuerdo número 56, de fecha 12 de enero de 1983.

a).- En 50% las que actualmente tienen la cuantía mínima de \$3,500.00 mensuales, para quedar en \$5,250.00 mensuales.

b).- Las superiores a \$3,500.00 y hasta \$7,000.00 serán incrementadas con el 25% de su cuantía, más \$875.00.

(39).- **Prontuario de Disposiciones y Resoluciones en Materia de Prestaciones en Dinero.- op. cit.- Pag. 258.**

- c).- Las pensiones cuya cuantía sea -- superior a \$7,000.00 y hasta - -- \$13,125.00, se incrementarán con- \$2,625.00 mensuales cada una.
- d).- Las pensiones cuya cuantía sea -- superior a \$13,125.00 mensuales - se incrementarán en un 20%, sin - que el aumento rebase la cantidad de \$10,000.00.

Estos incrementos se aplicarán a las pensiones- cuyo derecho al disfrute haya nacido antes del primero de enero de 1983. Las que se inicien a partir de esa fecha - no podrán ser inferiores a \$5,250.00 mensuales.

Actualmente, el H. Consejo Técnico, en sesión - celebrada el día 9 de enero de 1985, dictó el Acuerdo - - Número 10/85, en los siguientes términos:

- I.- Incremento a las pensiones en curso de pago al 31 de diciembre de 1984.
- a).- En 50% las que tienen la cuantía- mínima de \$7,875.00 mensuales - - para quedar en \$11,812.50 mensua- les.

- b).- Las superiores a \$7,875.00 y hasta \$14,437.50 mensuales, seran -- incrementadas con el 25% de su -- cuantía más \$1,968.75.
- c).- Las pensiones cuya cuantía sea su perior a \$14,437.50 y hasta - - \$23,937.50 mensuales se incremen tarán con \$5,578.12 mensuales - - cada una.
- d).- Las pensiones cuya cuantía sea -- superior a \$23,937.50 mensuales - se incrementarán en un 23.31% --- sin que el aumento rebase la can tidad de \$15,000.00 mensuales.
- e).- Estos incrementos se aplicarán a las pensiones cuyo derecho al dig frute haya nacido antes del pri mero de enero de 1985. Las que se inicien a partir de esta fecha no podrán ser inferiores a - - - - \$11,812.50 mensuales.

Para el otorgamiento de estos incrementos, se -  
redujo el plazo de noventa días a sesenta, contados a - -  
partir de la fecha del mismo, cubriéndose las diferencias  
que resulten.

Además de percibir su pensión mensualmente, el-  
artículo 167 de la Ley del Seguro Social establece en su  
último párrafo que el Instituto dará a los pensionados un  
aguinaldo de quince días de importe de la pensión que - -  
reciben.

#### 4.C.- Financiamiento del Seguro Social obligatorio

El régimen financiero del Seguro Social se compone de las cuotas que están obligados a cubrir los patronos, los trabajadores y de la contribución que corresponde al Estado y así obtener los recursos necesarios -- para cubrir las prestaciones antes citadas, así como los gastos de administración de los seguros de vejez y de cesantía en edad avanzada.

Como el Estado contribuye en condiciones distintas a los particulares, comunmente se ha denominado a las aportaciones del I.M.S.S., con el nombre de cuotas obrero-patronales.

La Seguridad Social se soporta normalmente por medio de las aportaciones que cubren los sectores directamente beneficiados, de tal suerte que se distribuya la carga económica, tomando en cuenta la situación que cada uno de estos sectores guarda en la compensación del servicio. En esas condiciones se reviste el órgano encargado de proporcionar los servicios de características particulares que le permiten ser un ente liquidador y receptor directo de cuotas.

En este orden de ideas, tenemos que se contri  
buye con una prima del 6% de los salarios distribuido -  
en la siguiente forma:

P A T R O N	TRABAJADOR	E S T A D O
3.75%	1.50%	0.75%

Inicialmente trabajadores y patrones soporta-  
ban el impacto económico de la seguridad social, porque  
a dichos sectores se dirigía la misma; a medida que se  
amplía el radio de acción de esta clase de servicios --  
públicos exigibles, mayor número de personas intervie -  
nen en su soporte financiero, incluyendo al Estado que  
tiene que cubrir la diferencia mediante subsidios o - -  
entregas complementarias, que nivelen el soporte econó-  
mico de este servicio.

El régimen financiero, descansa en el sistema  
de capacitación colectiva, mediante el cual los asegu -  
rados tendran que pagar una cotización constante que se  
fija por la llamada prima media general, la cual se ---  
alcanza dividiendo el valor global actual de las pres -  
taciones, por el valor actual de las cotizaciones uni -  
tarias. Este sistema es el establecido para el seguro -  
de vejez y de cesantía en edad avanzada.

El sistema de prima media general da origen a la forma de considerable volumen de reservas de fondos, los que deben infiltrarse productivamente, para que los rendimientos de estos puedan cubrir el aumento en las negociaciones, sobre la aportación promedio, que se genera en el correr de los años por la acumulación progresiva del número y monto de pensiones.

Otro ejemplo de esta prima, consiste en calcular la prima promedio en por ciento de los salarios que deben cubrir los asegurados independientemente de su edad, sexo y antigüedad de aseguramiento.

4.D.- Consideraciones para la obtención de una pensión -  
justa y su inmediata modificación.

La Ley del Seguro Social, no contiene disposiciones para una revaluación automática de las pensiones jubilatorias ( ya sea por vejez o cesantía en edad - --- avanzada), sino que estas serán revisadas e incrementadas anualmente por acuerdo del H. Consejo Técnico, quien determinará las modificaciones correspondientes y con -- apoyo de estudios técnicos y actuariales.

El Seguro Social debe ser eminente dinámico, ampliando la cobertura de los sujetos protegidos, y al mismo tiempo debe adecuar la organización de sus marcos de protección a las necesidades y posibilidades de - los sujetos a los que se va extendiendo, además consideramos que la intervención del actuario de seguridad social es vital, ya que tiene como objetivo primordial, el calcular lo más exactamente posible los gastos, egresos y los ingresos, a fin de avalar una situación financiera sana y acorde con la realidad.

La situación económica del grupo de jubilados - cuyo régimen de pensiones no tiene la presencia de - - -

revaluaciones automáticas proporcionales a los incrementos del salario mínimo, se encuentra en desventaja respecto a los trabajadores activos, quienes cuentan, generalmente, con la posibilidad legal de agruparse en sindicatos, organizaciones que en momentos críticos presionan para obtener aumentos de salarios acordes a la inflación procurando nivelar los efectos derivados de la crisis económica que sufre nuestro país, aumentos ordinarios y extraordinarios de gran importancia, los primeros así como los segundos en forma periódica. No obstante que las organizaciones sindicales presionan en forma determinante para alcanzar dichos incrementos, éstos no se hacen efectivos en forma inmediata.

"Los salarios mínimos generales y para trabajadores del campo que tendran vigencia del primero de enero al treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis en las zonas economicas a que se refiere el primer resolutorio, como cantidad menor que deban recibir en efectivo los trabajadores por jornada ordinaria de trabajo". (40)

(40).- cfr.-Diario Oficial de la Federación.- Tomo - --- CCCXCIII.- Núm. 40.- Pag. 21.

El salario mínimo para el Distrito Federal es -  
de \$1,650.00 diarios.

De acuerdo al artículo 570 de la Ley Federal --  
del Trabajo se señala "La Comisión Nacional de los Sala -  
rios Mínimos y el Secretario del Trabajo y Previsión So -  
cial podran solicitar la revisión de los salarios mínimos  
durante su vigencia, siempre que las circunstancias eco -  
nómicas lo justifiquen. (41)

Asi tenemos que nuevamente los trabajadores - -  
activos se vieron beneficiados con un incremento de - -  
\$415.00 , a partir del primero de junio del presente año,  
quedando un salario mínimo para el Distrito Federal de --  
\$2,065.00

Todo lo contrario sucede con los jubilados pues  
éstos tienen que aguardar que transcurra un año para la -  
revisión y obtención de incrementos indeterminados.

En relación a los jubilados que reciben la pen -  
sión mínima señalada en capítulos anteriores y cuyo - - -

(41).- cfr.- Diario Oficial.- op.cit.- Pag. 21

objetivo teórico es el de proporcionar a este grupo de pensionados los medios económicos suficientes para mantener un nivel de vida decoroso, se ha visto anulado cuando se presenta una crisis económica que reduce la capacidad adquisitiva del dinero, al igual que al presentarse depreciaciones monetarias, situaciones por las que consideramos que los pensionados requieren de más una oportuna revaluación automática de las mismas.

De lo anterior se desprende, que las pensiones jubilatorias que otorga el Seguro Social en los regímenes de vejez o de cesantía en edad avanzada, se ajustan únicamente al costo de vida en la fecha de su iniciación más no prevee los fenómenos inflacionarios que repercutirán en las mismas con posterioridad, ya que los jubilados desde el momento de recibir su pensión, como sustituto de salario promedio, sufren una disminución, sobretudo cuando el salario base para el cálculo de la pensión es el salario promedio de un cierto número de semanas de contribución al régimen obligatorio, aunado al hecho de que las cuantías escasamente sobrepasan el nivel mínimo de sobrevivencia.

En consecuencia, la problemática que sufren -- los actuales pensionados, consideramos que se podría -- subsanar con el proyecto de disposiciones que mas adelante plantearemos.

La pensión de vejez como cualquier otra prestación de seguridad social en dinero, tiende a procurar -- para el jubilado, los recursos de vida necesarios, cuando por falta no imputable a éste, pierda los ingresos de su trabajo.

Resulta injusto que la pensión, ya sea por -- vejez o por cesantía, se le suspenda al interesado, cuando éste ingrese a un trabajo comprendido dentro del régimen obligatorio, toda vez que las pensiones se otorgan -- por virtud de las propias cotizaciones del asegurado, es decir, que la jubilación o dicho en otra forma, las pensiones por los conceptos citados líneas arriba, son derechos adquiridos, que no producen perjuicios al régimen -- financiero del Instituto, si el interesado resuelve volver a trabajar, aunque sean en casos excepcionales por -- la edad del jubilado.

Dado que las pensiones de vejez forman parte importante del sistema nacional de seguridad social, es evidente fijar con la mayor objetividad, mínimos y -- máximos de dichas pensiones.

Además, para que un régimen de pensiones pueda cumplir con su función social, es necesario realizar esfuerzos posibles para que se mantenga el valor real de las pensiones otorgadas. En consecuencia, es deseable proceder a una revisión de los montos reales de las pensiones cuando se produzca una variación sensible en el nivel general de los salarios provocado por el alza del costo de vida.

## CONCLUSIONES

Consideramos que la modificación inmediata de las pensiones de vejez y de cesantía en edad avanzada, se alcanzará con las reformas y adiciones de los siguientes artículos de la Ley del Seguro Social.

### ARTICULO VIGENTE

### REFORMA QUE SE PROPONE

Art. 123.- El pago de las pensiones de invalidez, vejez y de cesantía en edad avanzada, se suspenderá durante el tiempo en que el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social.

123.- El pago de las pensiones de invalidez, de vejez y de cesantía en edad avanzada, no se suspenderá, aunque el pensionado desempeñe un trabajo comprendido en el régimen del Seguro Social.

Art. 172.- Las pensiones por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, serán revisadas e incrementadas anualmente.

172.- Las pensiones por invalidez, de vejez y de cesantía en edad avanzada, deberán incrementarse automáticamente en proporción al porcentaje de incrementos que tenga el salario mínimo durante el año calendario.

El Consejo Técnico determinará en el mes de enero de cada año, las modificaciones que deban hacerse a la cuantía de dichas pensiones. Para tal efecto tomará en cuenta los incrementos al salario mínimo y la capacidad económica del Instituto y se apoyará en sus estudios técnicos y actuariales.

172 bis.- Las pensiones que se refieren al artículo anterior, se tendrán por incrementadas el mismo día en que se dé a conocer en el Diario Oficial de la Federación, el aumento al salario mínimo y deberá hacerse efectivo dicho incremento dentro del mes siguiente en forma retroactiva.

- 1.- Debe existir una pensión mínima en base a un número de veces del salario mínimo general vigente.
- 2.- Las pensiones por vejez o de cesantía en edad avanzada, deben ser -- incrementadas en proporción al --- porcentaje de incrementos que tenga el salario mínimo.
- 3.- Una vez que se tengan por incrementadas las pensiones, deben hacerse efectivas dentro de un término específico.
- 4.- Por ser un derecho adquirido y -- otorgado por virtud de cotizaciones aportadas durante la vida activa -- del trabajador no deben suspenderse cuando el pensionado realice trabajos comprendidos dentro del régimen del Seguro Social.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- ARCE CANO, GUSTAVO  
"Los Seguros Sociales en México"  
Ediciones Botas, México, 1944.
- 2.- COQUET, BENITO  
"La Seguridad Social en México"  
IMSS, México, 1964.
- 3.- CHAVEZ PADRON, MARTHA  
"El Derecho Agrario en México"  
Editorial Porrúa, México, 1980.
- 4.- DE LA CUEVA, MARIO  
"El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo"  
Editorial Porrúa, Tomo I. 8a. edición  
México, 1982.
- 5.- DIAZ RIVADENEYRA, CARLOS  
"El Seguro Social y su problemática"  
Confederación Patronal de la República  
Mexicana, México, 1978.
- 6.- FERRARI, FRANCISCO.  
"Los Principios de la Seguridad Social"  
Ediciones De Palma, Buenos Aires. 1972.
- 7.- FRAGA, GABINO  
"Derecho Administrativo"  
Editorial Porrúa, 20a. edición. México  
1980.

- 8.- GARCIA CRUZ, MIGUEL  
"Evolución Mexicana de la Seguridad - -  
Social"  
Instituto de Investigaciones Sociales,-  
UNAM, México 1962.
- 9.- HERRERA GUTIERREZ, ALFONSO  
"Problemas Técnicos y Jurídicos de la -  
Seguridad Social"  
México, 1955.
- 10.- MORENO PADILLA, JAVIER  
"Implicaciones Tributarias de las apor-  
taciones al Seguro Social, Tribunal - -  
Fiscal de la Federación"  
Colección de Estudios Jurídicos, Vol. -  
IV, México.
- 11.- MORONES PRIETO, IGNACIO  
"Tesis Mexicanas de Seguridad Social"  
IMSS. México, 1970
- 12.- TENA RAMIREZ, FELIPE  
"Leyes Fundamentales de México"  
Editorial Porrúa, 10a. edición. México  
1981.
- 13.- TRUEBA URBINA, ALBERTO  
"Tratado de Legislación Social"  
Editorial Porrúa, México 1981.

OTRAS FUENTES DE CONSULTA

- 1.- ESCRICHE, JOAQUIN  
"Diccionario razonado de Legislación --  
y Jurisprudencia"  
Editorial Porrúa, Tomo IV, México, - -  
1979.
- 2.- GARCIA CARDENAS, LUIS.  
"Desarrollos de Seguridad Social en --  
América"  
Revista de Seguridad Social año XVII, -  
Tomo II, Epoca III, JULIO-OCTUBRE. - -  
México 1968.
- 3.- GARCIA CRUZ, MIGUEL  
"Cronicas de los 20 años de la Confe -  
rencia Interamericana de Seguridad So-  
cial" México, 1963.
- 4.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO  
"Cursillo de Seguridad Social"  
Monterrey, N.L. 1959.
- 5.- LEGASPI VELASCO, JUAN ANTONIO  
"Integración del Jubilado a la vida --  
social" año I, núm. 5, IMSS. 1943-1978
- 6.- PINA VARA, RAFAEL  
"Diccionario de Derecho"  
Editorial Porrúa, 9a. edición  
México, 1980.
- 7.- ROQUE, BARCIA  
"Diccionario de Sinonimos"  
Ediciones Oasis, S.A.- México 1983.

## L E G I S L A C I O N

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, 1985
- 2.- Ley Federal del Trabajo. México 1985.
- 3.- Ley del Seguro Social. México 1985.
- 4.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. México, 1985.
- 5.- Ley Organica de la Administración -- Pública Federal. México, 1984.
- 6.- Diario Oficial de la Federación, - - 31 de diciembre de 1985.
- 7.- Diario Oficial de la Federación, - - 23 de mayo de 1986.
- 8.- Contrato Colectivo de Trabajo IMSS-SNTSS 1985-1987